



**UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA  
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

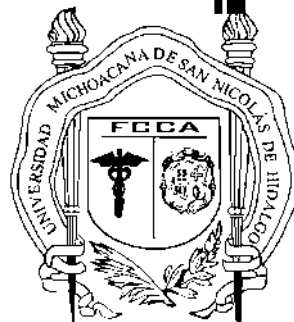
**“LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PREVIOS AL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE  
LOS CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE LAS  
SANCIONES IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DEL CONSUMIDOR”**

**TESIS QUE PRESENTA:  
M. D.F.: FERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ  
PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRO EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**ASESORA DE TESIS  
DRA. FLOR DE MARÍA TAVERA RAMÍREZ**

**CIUDAD DE MÉXICO FEBRERO DEL 2023**



## **AGRADECIMIENTOS**

A la UMSNH, especialmente a la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, por la formación que he recibido.

A todos y cada uno de maestros que participaron en mi formación y la obtención de este grado y que con su ejemplo a seguir poder ser participe en un cambio verdadero que nuestra nación necesita profesionista de gran nivel.

A mis compañeros de grupo que por convivir en este trayecto y vivir juntos este proceso.

A la Dra. Flor de María Tavera Ramírez por haber aceptado ser mi asesora de tesis y un gran ejemplo a seguir en mi vida profesional.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por que ha estado en todos los momentos conmigo en mis objetivos personales y me sustentado con el aliento de vida.

A mi hijo Fernando porque ha sido el motor de esta gran travesía y que hoy culmino que es la maestría y servir como ejemplo a seguir.

A mis papás por haberme dado la vida y un ejemplo a seguir que ya no están conmigo en este mundo, pero donde quiera que estén saben que este esfuerzo es dedicado a cada uno de ellos por haberme formado con los principios de vida para seguir adelante en todos mis objetivos personales.

## RESUMEN

Es de gran importancia que las autoridades en su actuar se encuentren apegados al marco normativo existente a sus funciones, y más cuando ciertas atribuciones sean nuevas o implementadas para realizar un objetivo específico, más aún si dentro dichas atribuciones es la facultad para la obtención y recaudación de sus propios créditos fiscales impuestos, que deben de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos legales que por ministerio de ley se encuentran establecidos, para esa atribución.

Es el caso que nos ocupa ya que la Procuraduría Federal del Consumidor desde su creación sus objetivos principales es la protección básica de los derechos del consumidor, y otórgale una atribución nueva como es la recaudación de créditos fiscales que ella misma haya impuesto, así como dándole en nivel y carácter de autoridad administrativa fiscal.

Es el objetivo principal del presente trabajo de investigación es que al dotar a la PROFECO y otorgándole la facultad con que cuenta cualquier autoridad fiscal, y que pueda utilizar las facultades coactivas que otorga el Código Fiscal de la Federación que es el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Es una nueva atribución que desde su inicio no se tenía contemplado y que dejaría su principal atribución como el de salvaguardara los derechos de los consumidores, que enfocaría sus recursos tanto humanos como materiales con que cuenta al de cobro de créditos fiscales y con la finalidad de facilitar dichos cobros poder utilizar un medio alternativo para realizar los cobros de dichos créditos es que se realiza dicha propuesta.

Es lo que la intención de este trabajo de investigación se realiza una propuesta y alternativa de en vez de utilizar el PAE que es una facultad coactiva a implementar un medio menos agresivo que puede ser un mecanismo de solución de controversias con la misma finalidad de recaudación de los créditos fiscales con que cuenta la PROFECO.

Que dentro de esas facultades se pudiera establecer muy específicas para que la misma PROFECO pudiera convenir la forma que pudiera pagarles los créditos existentes por los deudores.

## **ABSTRACT**

It is of great importance that the authorities in their actions are attached to the existing regulatory framework for their functions, and more so when certain attributions are new or implemented to carry out a specific objective, even more so if within said attributions is the power to obtain and collect of their own tax credits, which must fully comply with the legal regulations that are established by ministry of law, for that attribution.

This is the case that concerns us since the Federal Consumer Protection Office since its creation, its main objectives is the basic protection of consumer rights, and grant it a new attribution such as the collection of tax credits that it has imposed, as well as giving it at the level and character of fiscal administrative authority.

The main objective of this research work is that by providing PROFECO and granting it the power that any tax authority has, and that it can use the coercive powers granted by the Tax Code of the Federation, which is the Administrative Procedure of Execution. It is a new attribution that was not contemplated from its beginning and that would leave its main attribution as that of safeguarding the rights of consumers, which would focus its resources, both human and material, on the collection of tax credits and with the purpose of facilitating said collections to be able to use an alternative means to make the collections of said credits is that said proposal is made.

It is what the intention of this research work is to make a proposal and alternative instead of using the PAE, which is a coercive power to implement a less aggressive means that can be a dispute resolution mechanism with the same purpose of collecting the tax credits available to PROFECO.

That within those powers very specific could be established so that PROFECO itself could agree on the way in which the existing credits could be paid by the debtors.

**Negociación, Conciliación, Recaudación, Condonación, Reducción, PAE.**

## INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia que las autoridades cumplan con sus atribuciones previamente establecidas en la ley, así como con respeto de los derechos humanos de los gobernados, por un parte la autoridad tiene una obligación legal de hacer valer la ley y cumpliendo sus atribuciones y facultades establecidas en la misma, y mucho más cuando se trata de recaudación de impuestos o recuperación de créditos fiscales a su favor.

Que debe dar cabal cumplimiento a la legislación fiscal existente, esto es que su actuar no caiga en actos arbitrarios que afecten a los gobernados, ya que dentro del principio de legalidad el actuar de la autoridad debe estar debidamente fundando y motivado. Y al ser una atribución en materia fiscal debe cumplir manera puntual el marco normativo

En el presente trabajo se abordará dentro de una facultad nueva con que cuenta la Procuraduría Federal del Consumidor que es la atribución de autoridad administrativa fiscal de utilizar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro coactivo de los créditos fiscales, y que si dicho procedimiento podría ser efectivo para la recuperación de créditos fiscales vigente.

Se realiza un análisis de dicha facultad que pudiera buscar un medio alternativo de solución de conflictos y utilizarlo un medio alternativo con la finalidad de ser un mecanismo más efectivo para la recuperación de créditos fiscales.

## **GLOSARIO**

DGPAE                      Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

CFF                        Código Fiscal de la Federación

PAE                        Procedimiento Administrativo de Ejecución

PROFECO                Procuraduría Federal del Consumidor

ODECO                   Oficina Defensora del Consumidor

LFPC.                     Ley Federal de Protección al Consumidor

MARS                     Medios Alternativos de Solución de Conflictos

# ÍNDICE

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....                                                                 | 12 |
| 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                                                                              | 14 |
| 1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....                                                                                | 14 |
| 1.3.1 PREGUNTAS ESPECÍFICAS .....                                                                                  | 14 |
| 1.4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                                            | 14 |
| 1.4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                                                                                  | 14 |
| 1.5. HIPÓTESIS .....                                                                                               | 15 |
| 1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL .....                                                                                     | 15 |
| 1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....                                                                                   | 15 |
| 1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....                                                                        | 15 |
| 1.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL.....                                                                         | 16 |
| 1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                                                                   | 16 |
| 1.9. CUADRO DE CONGRUENCIAS METODOLÓGICAS.....                                                                     | 17 |
| 2. ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....                                      | 20 |
| 2.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA .....                         | 21 |
| 2.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA .....                            | 22 |
| 2.2.1 MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y SU REPERCUSIÓN EN LAS LEGISLACIONES FEDERALES Y ESTATALES.....     | 22 |
| 2.3 MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....                                  | 26 |
| 2.3.1 CONFLICTO.....                                                                                               | 26 |
| 2.3.2 NEGOCIACIÓN .....                                                                                            | 29 |
| 2.3.3 MEDIACIÓN .....                                                                                              | 29 |
| 2.3.4 CONCILIACIÓN.....                                                                                            | 31 |
| 2.3.5 ARBITRAJE.....                                                                                               | 32 |
| 2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR.....                                          | 34 |
| 2.4.1 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO PRESUPUESTO DE LOS ACTOS ILÍCITOS DE LOS PROVEEDORES.....     | 34 |
| 2.4.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO FIGURAS DESCRIPTIVAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. ....  | 35 |
| 2.4.3 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO LA RATIO COGNOSCENDI DE LOS ACTOS ILÍCITOS DEL PROVEEDOR..... | 35 |

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO LA RATIO ESSENDI AL CALIFICAR DE ILÍCITOS LOS ACTOS DEL PROVEEDOR.....      | 35 |
| 2.4.5 LOS ACTOS ILÍCITOS DEL PROVEEDOR COMO RATIO ESSENDI DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR. ....                     | 36 |
| 2.4.6 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO ELEMENTO DE CONCRECIÓN Y DE CONOCIMIENTO .....                              | 36 |
| 2.4.7 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO RATIO ESSENDI DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROTEGER AL CONSUMIDOR. .... | 37 |
| 2.5. INSTITUCIONES DE GOBIERNO EN MÉXICO DONDE SE UTILIZA LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....              | 37 |
| 2.6 FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.....                                                                     | 38 |
| 2.6.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROFECO .....                                                                           | 38 |
| 2.6.2 ÁREA DE SERVICIOS .....                                                                                                    | 39 |
| 2.6.3 ÁREA DE VERIFICACIÓN .....                                                                                                 | 39 |
| 2.7 MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ALTERNOS EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR .....                                  | 40 |
| 2.7.1 EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN LA PROFECO .....                                                                       | 40 |
| 2.7.2 LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.....                                                                                          | 42 |
| 2.7.2 EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA PROFECO.....                                                                        | 43 |
| 2.7.3 EL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY .....                                                                           | 43 |
| 2.8 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SANCIONES EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR .....                                         | 45 |
| 2.8.1 MULTA .....                                                                                                                | 45 |
| 2.8.2 EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA .....                                                                                      | 46 |
| 2.8.3 ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.....                                                                             | 46 |
| 2.9. EL CRÉDITO FISCAL .....                                                                                                     | 47 |
| 2.9.1 TABLA DE CRÉDITOS FISCALES .....                                                                                           | 47 |
| 2.9.2 FECHA DE PAGO, DETERMINACIÓN Y EXIGIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL.....                                                        | 49 |
| 2.9.3 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.....                                                                                         | 52 |
| 2.9.3.1 SUJETO ACTIVO.....                                                                                                       | 52 |
| 2.9.3.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .....                                                                           | 52 |
| 2.9.3.3 QUE ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.....                                                                 | 53 |
| 2.10 MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.....                 | 53 |

|                                                                                                                                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.10.1 FUNCIONES .....                                                                                                              | 54        |
| 2.10.3 FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO<br>ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (DGPAE) .....                             | 56        |
| 2.10.4 EL ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE<br>EJECUCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:..... | 59        |
| <b>3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>                                                                                     | <b>68</b> |
| 3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                                                                | 68        |
| 3.2 ENFOQUE DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                                                    | 68        |
| 3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                                                                                     | 69        |
| 3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES .....                                                                                               | 69        |
| 3.5 DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN .....                                                                                              | 70        |
| 3.6 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....                                                                                                    | 71        |
| 3.7 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....                                                                                        | 72        |
| 3.8 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....                                                                                            | 73        |
| <b>4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..</b>                                                                 | <b>75</b> |
| 4.1 DISCUSIÓN.....                                                                                                                  | 80        |
| 4.2 CONCLUSIONES .....                                                                                                              | 84        |
| 4.3 RECOMENDACIONES .....                                                                                                           | 87        |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                                           | <b>89</b> |
| <b>REFERENCIA .....</b>                                                                                                             | <b>94</b> |
| ANEXOS 1 Tabla de multas pagadas del año 2019.....                                                                                  | 94        |
| ANEXOS 2 Tabla de multas pagadas del año 2020.....                                                                                  | 96        |

## CAPITULO 1

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

De la reforma que tuvo la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) del 11 de enero del 2018, se le otorga la facultad a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) de cobrar sus créditos fiscales, en donde se adiciona el artículo 134 Bis en su primer párrafo que a la letra dice:

“Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutaran por esta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) previsto en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento.”

Es de análisis dicha reforma y adición al artículo donde se le otorga la facultad a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) el carácter de autoridad fiscal, para efecto de ejecutar las multas que impone la misma, conceptos que serán considerados créditos fiscales para efecto de su cobro siguiendo las reglas establecidas por el PAE previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que dicha reforma y adición entró en vigor el 10 de julio del 2019, de acuerdo al decreto por el que se reforma los artículos Cuarto y Quinto transitorios del “Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018 y 25 de junio del 2018.

También es de señalar que en cuanto a las sanciones pecuniarias que se haya impuesto antes de la entrada en vigor, estas se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su determinación, es decir se sigue a través de los convenios de coordinación fiscal que tiene con las entidades federativas es como seguiría realizando su cobro.

Por lo anterior se puede establecer que a una autoridad administrativa que no cuenta con la infraestructura ni recursos propios, se le otorga la facultad de

autoridad fiscal administrativa, que con sus recursos humanos, materiales con que cuenta pueda realizar dichas atribución, así se crea dentro de la estructura de la PROFECO una Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución (DGPAE), quien será la encargada de dicha labor, así en esa misma estructura se crean dos direcciones y cinco jefaturas de departamento, dependientes de la Dirección General señalada; así como se reforma el estatuto orgánico de la PROFECO a efecto de darle a las unidades administrativa la facultad de poder ejecutar cobros fiscales.

Llegando así a las unidades territoriales administrativas que son direcciones de zona en las cuales se les otorga al director de dichos órganos facultades de ejecución fiscal, como son las principales para dicha labor: requerir a las autoridades, proveedores y consumidores la información necesaria para sustanciar sus procedimientos; suscribir sus resoluciones y actuaciones conforme a la ley y los lineamientos y determinaciones que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables, así como ordenar y tramites conducentes para la sustanciación de los procedimientos correspondientes; recibir consignaciones mediante la exhibición de billetes de depósito en los caso previstos por la ley; así como acordar su endoso o transferencia, términos de la normatividad establecida; ordenar la realización de la diligencia de acreditación de hechos, notificaciones, peritajes, ejecución de sanciones, requerimientos de pagos, embargos, remates, enajenaciones, monitoreo, pruebas, investigaciones, estudios y evaluaciones de la conformidad y demás actos que, en ámbito de su competencia, le confiera otros ordenamientos legales a la Procuraduría.

Finalmente nuestro planteamiento será antes de que la autoridad ejerza su facultad de requerimiento e iniciar PAE, buscar el medio alternativo de solución, que podría ser el pago voluntario como la misma ley lo establece, que si dentro del término de treinta días después de notificar la sanción impuesta al proveedor o contribuyente, manifestando no combatir dicha sanción por otros medios de defensa existentes, puede realizar el pago del cincuenta por ciento del crédito fiscal impuesto, así como hacerle saber a la autoridad que se apeg a dicho beneficio.

## 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Qué alcance tienen los medios alternativos de solución de controversias como instrumentos de salida dentro de los créditos fiscales en la PROFECO antes del PAE?

## 1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles serían los medios alternativos que se podría utilizar para el cobro de los créditos fiscales de los contribuyentes de las sanciones impuestas por la PROFECO?

### 1.3.1 PREGUNTAS ESPECÍFICAS

-¿Qué instrumentos alternativos se podría utilizar en vez de utilizar el PAE en la PROFECO?

-¿Cuáles son los supuestos donde se podría utilizar los medios alternativos antes del PAE en la PROFECO?

-¿Cuál sería los efectos legales de los medios alternativos en los créditos fiscales en la PROFECO?

## 1.4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Evaluar los medios alternativos para el cobro de créditos fiscales de los proveedores derivados de las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor.

### 1.4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Analizar los medios alternativos con que cuenta el proveedor en la Procuraduría Federal del Consumidor, especialmente antes del PAE.

-Identificar los supuestos de vulneración al proveedor o contribuyente en lo que opera los medios alternativos de solución de los créditos fiscales.

-Diagnosticar los efectos actuales de los créditos fiscales en la Ciudad de México en contra de los proveedores en año 2019 y los medios alternativos antes de inicio del PAE.

## 1.5. HIPÓTESIS

### 1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los medios alternativos de solución son los instrumentos utilizados para el cobro de manera eficaz de los créditos fiscales ante la PROFECO para la recuperación de los mismos antes del PAE.

### 1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

-El procedimiento de conciliación, de denuncia y procedimiento por infracciones a la ley, son los servicios que, dentro de la Procuraduría Federal del Consumidor, puede terminar por establecer créditos fiscales de esta autoridad y los medios alternativos de cobro de créditos fiscales.

-Al realizar el estudio mediante de la revisión de los casos, se observa que cuando se utiliza medios alternativos de solución, se puede recuperar mayores créditos a favor de la Procuraduría Federal del Consumidor que cuando se inicia el procedimiento administrativo de ejecución.

-Actualmente el Procedimiento Administrativo de ejecución tiene efectos negativos hacia los proveedores o contribuyentes que cuentan con créditos fiscales.

## 1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo puede contribuir como herramienta de ayuda a los proveedores o contribuyentes para resolver de mejor manera sus diferencia en los créditos

fiscales que la autoridad fiscal, buscando medios alternativos de solución existentes, antes de iniciar el Procedimiento administrativo de ejecución; así como servir de fuente de información para todas las personas que desean conocer más acerca de los procedimientos donde se puede otorgar créditos fiscal de la PROFECO cuidando ante todo el debido proceso como o establece nuestra carta magna en su artículo 17.

### 1.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

El presente análisis y estudio se realizará durante los ejercicios fiscales 2019-2020, en la Ciudad de México en la PROFECO, Delegación Metropolitana CDMX- Oriente denominada actualmente Oficina Defensora del Consumidor ODECO Oriente, ya que es un periodo que se encuentra concluido y los asuntos que se llevaron a cabo fue dentro del primer año de haber otorgado el carácter de autoridad administrativa fiscal para que la misma pudiera realizar sus cobros de créditos fiscales.

### 1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Seria Documental y Descriptiva.

Dentro de este tema no hay autores que hagan referencia por ser un tema nuevo, por lo que dentro del análisis sería una investigación documental y se realizaría una investigación descriptiva con toda la información que pudiera recabarse sobre el tema.

Documental con referencia a toda la información con que se recabe o se encuentre dentro de los dos años de ejercicio fiscal 2019 y 2020, en referencia a los créditos fiscales que se impusieron en dichos ejercicios por la unidad administrativa en específico en el ámbito de aplicación que será dentro de esta investigación que es la ODECO Oriente de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Descriptiva será porque se realizará en forma detallada de los resultados de la presente investigación y se plasmará una propuesta en la cual podría servir para

incluir antes de iniciar el PAE, utilizar un medio alternativo de solución de controversias e integrarlo dentro del marco jurídico que regula dicho procedimiento.

#### 1.9. CUADRO DE CONGRUENCIAS METODOLÓGICAS

| <b>Título</b>                                                                                                                                                                         | <b>Pregunta de Investigación</b>                                                                                                                                                                 | <b>Objetivo de Investigación</b>                                                                                                                                      | <b>Hipótesis</b>                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Los medios alternativos previos al procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales derivados de las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor | ¿Cuáles serían los medios alternativos que se podría utilizar para el cobro de los créditos fiscales de los contribuyentes de la sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor? | Evaluar los medios alternativos para el cobro de créditos fiscales de los proveedores derivados de la sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor. | Los medios alternativos son los instrumentos que son utilizados para el cobro de manera eficaz de los créditos fiscales ante la Profeco para la recuperación de los mismos antes del PAE. |
|                                                                                                                                                                                       | -¿Qué instrumentos alternativos se podría utilizar en vez de utilizar el PAE en la Procuraduría                                                                                                  | -Analizar los medios alternativos con que cuenta el proveedor en la Procuraduría Federal del Consumidor,                                                              | -El procedimiento de conciliación, de denuncia y procedimiento por infracciones a la ley, son los servicios que, dentro de la                                                             |

|  |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Federal del Consumidor?                                                                                                              | especialmente antes del PAE.                                                                                                                         | Procuraduría Federal del Consumidor, puede terminar por establecer créditos fiscales de esta autoridad y los medios alternativos de cobro de créditos fiscales.                                                                                                                          |
|  | -¿Cuáles son los supuestos donde se podría utilizar los medios alternativos antes del PAE en la Procuraduría Federal del Consumidor? | -Identificar los supuestos de vulneración al proveedor o contribuyente en lo que opera los medios alternativos de solución de los créditos fiscales. | -Al realizar el estudio mediante de la revisión de los casos, se observa que cuando se utiliza medios alternativos de solución, se puede recuperar mayores créditos a favor de la Procuraduría Federal del Consumidor que cuando se inicia el procedimiento administrativo de ejecución. |

|  |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                            |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | -¿Cuál sería los efectos legales de los medios alternativos en los créditos fiscales en la Procuraduría Federal del Consumidor? | Diagnosticar los efectos actuales de los créditos fiscales en la Ciudad de México en contra de los proveedores en año 2019 y 2020 los medios alternativos antes del PAE. | -Actualmente el Procedimiento Administrativo de ejecución tiene efectos negativos hacia los proveedores o contribuyentes que cuenta con créditos fiscales. |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## CAPITULO 2

### 2. ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### DEFINICIÓN

La expresión "medios alternativos de solución de conflictos" nos plantea la siguiente interrogante: ¿alternativos respecto a qué? La respuesta que se ha venido dando a la misma con nota que es en relación al proceso legal o judicial. Sin embargo, la misma no es lógica, dado que, del mismo modo, podríamos señalar que el proceso es alternativo en relación a la mediación, a la conciliación, el arbitraje, etc. Esta ilogicidad amerita un cierto grado de discernimiento o análisis conforme al cual postulamos el concepto de que referir la existencia de medios alternativos al proceso que permiten la solución o resolución de conflictos, constituye toda una impropiedad de lenguaje, por lo que lo más correcto y conveniente sería hablar de la existencia de medios o métodos de solución o resolución de los conflictos jurídicos.

Por otra parte, la palabra alternativa o alternativo, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, define como una cualidad que puede ostentar un cierto orden de cosas en el que participan más de dos elementos. Que una cuestión sea "alternativa" respecto a otra, implica que ostente la capacidad de alternar con función igual o semejante y, es claro que, no es del todo cierto que todos los medios de solución o resolución de los conflictos tengan una función igual o semejante, inclusive esto puede advertirse en el carácter o estado del caso juzgado que solamente puede derivarse de la sentencia y ciertos tipos de autos que adquieren la condición de inmutables e inimpugnables, como es el caso, en materia penal, del auto que postula un sobreseimiento definitivo firme y ejecutoriado. Otros ejemplos que podríamos presentar son los siguientes: la mediación –en la que la solución es de naturaleza convencional; la amigable composición – también la solución es pactar-; etc.

Gozaíni, siguiendo a Alcalá Zamora y Castillo, ha sostenido, en atención a lo que hemos venido señalando, que proceso judicial, auto-composición y auto-defensa presentan las variables posibles para resolver un litigio, sin que ello signifique ponerla en pie de igualdad, ni que entre ellas se repelan. Por otra parte, la palabra "alternar" tiene diversos significados que van desde el variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras, y repitiéndolas sucesivamente; distribuir alguna cosa entre personas o cosas que se turnan sucesivamente; cambiar los lugares que ocupan los términos medios o los extremos de una proporción; hacer decir una cosa o desempeñar un cargo; sucederse unas cosas a otras recíproca y repetidamente; hacer vida social, tener trato en ciertas salas de fiesta o lugares similares, tratar las mujeres contratadas para ello con los clientes para estimularlas a hacer algo en su compañía, del cual obtienen porcentaje; entrar a competir con alguien.

Como se puede advertir, luego, la palabra "alternativo-va" es de naturaleza multifocal y tal calificativo es proscrito por el lenguaje científico y técnico que es el que debe ser empleado en todo conocimiento con pretensiones científicas en el que debe imperar la valiosidad y univocidad de las palabras. (LUIS, 2020, pág. 2)

## 2.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Los tratados internacionales suscritos por México, así como por los demás países hoy en día, han establecido la obligación de los países firmantes para promover en sus legislaciones locales la instrumentación de los medios alternos para la solución de controversias entre los particulares. En diversas disposiciones del mismo convenio internacional se establecieron varios mecanismos para dirimir las controversias entre los países firmantes, en rubros tales como inversiones y medidas discriminatorias en materia comercial, entre otros. México, a partir de esa fecha, ha promovido en sus diferentes leyes internas la instrumentación de los medios alternos, como la negociación, mediación, conciliación y arbitraje. Los cambios políticos en el país y los más de 30 tratados comerciales que México ha suscrito obligan a pensar que se está construyendo con algunas dificultades, el

andamiaje jurídico para promover una cultura de medios alternos para la solución de controversias, que pueda permear en todos los ámbitos, desde la política hasta la educación. (VIRGILIO, 2020, pág. 9 Y 10)

## 2.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

El sistema de justicia alternativa, comprende la mediación, la conciliación y el arbitraje, los cuales permiten solucionar las controversias fuera de ámbito judicial por lo cual se denomina justicia alternativa. (GARCÍA, 2016, pág. 295)

La justicia alternativa-explica Yurisha Andrade Morales- "...es todo procedimiento no jurisdiccional, para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnica específica aplicada por especialistas". Las resoluciones que se obtengan, al término del ejercicio de la justicia alternativa tiene la características según –agrega Andrade Morales- "...serán irrecurribles, por lo cual, adquieren categoría de cosa juzgada, con ello se crean obligaciones para las partes que hayan acudido a estos medios". (ANDRADE MORALES, 2008, pág. 1)

### 2.2.1 MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y SU REPERCUSIÓN EN LAS LEGISLACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Mediante reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política para establecer que "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".

Es evidente que con las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados,

la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

En México, en más de la mitad de las entidades federativas que lo conforman se han desarrollado mecanismos alternativos para la solución de controversias, ello con la finalidad de impulsar reformas legales y procesales e inclusive se han creado Centros de Mediación en los Poderes Judiciales de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas.

Al respecto cabe hacer notar que aun cuando la incorporación legislativa del término relativo a los mecanismos alternativos de solución de controversias se apoya en la reforma constitucional comentada, lo cierto es que en nuestro país desde antes del año dos mil ocho diversas leyes ya adoptaban esta modalidad para dirimir los conflictos.

Por ejemplo, la Ley de Comercio Exterior que en su artículo 97 desde la reforma de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres preveía que “...cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos...”.

La Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 209 Bis adicionado el diez de febrero de dos mil cuatro establece que “De conformidad con lo que establezca el reglamento de este ordenamiento, las autoridades ambientales podrán aplicar mecanismos alternativos para la solución de conflictos derivados de infracciones a las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 201 del mismo. Dentro de dichos mecanismos, se podrán considerar la mediación, el arbitraje y la conciliación.

En ningún caso los mecanismos alternativos de solución de conflictos pueden implicar eximir de responsabilidad a los responsables de violaciones o incumplimientos de la normatividad ambiental y tendrán por objeto resarcir daños al ambiente y a los recursos naturales.”

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el artículo 186 Bis 1 adicionado el ocho de enero de dos mil ocho, establece: “El Centro de Justicia Alternativa tiene por objeto: (...) I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de controversias, principalmente de la mediación. (RAMÍREZ, s.f. Pág. 2)

El artículo 133 constitucional ha establecido la nueva jerarquía de las leyes en México con las últimas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por la cual la Constitución es la máxima norma legal del país, en segundo lugar, los tratados internacionales y en tercer nivel las leyes federales. Lo anterior obligan a ubicar los medios alternos para la solución de controversias como parte relevante del sistema jurídico, si se toma en cuenta la cantidad de tratados suscritos por el país, en los cuales por cierto se establece a estos medios como privilegiados, al momento de resolver una controversia que se plantee entre los países y también entre los particulares. El artículo 104 constitucional, fracción I, establece la concurrencia de las leyes federales y locales cuando se afecte intereses particulares. El particular puede escoger bajo qué jurisdicción local o Federal pretende que se resuelva la controversia de la que forma parte, sea de la materia civil o mercantil. (Ídem, 2020, págs. 6-7)

El Código de Comercio vigente en el ámbito Federal establece el arbitraje como mecanismo alternativo para la solución de controversias. El particular que se haya sometido a un procedimiento arbitral, en un momento dado, puede elevar cualquier relación de las disposiciones del Código de Comercio al conocimiento de un Juez Federal o local. El artículo 73 constitucional establece las facultades del Poder Legislativo respecto de legislar en diversas materias que tienen relación inmediata con las áreas, en las cuales se aplican regularmente los medios alternos para la solución de controversias, tales como comercio exterior y comercio interior,

inversiones, servicios financieros, propiedad intelectual, medio ambiente y en materia laboral. (Ídem, 2020, pág. 7)

La fracción XXIX-W del artículo 73 constitucional señala también como facultad del Poder Legislativo para expedir la ley general que establezca los principios y base en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, que ya están regulados a partir de los artículos 17 y 18 de la misma constitución. El artículo 25 constitucional establece la denominada rectoría económica del Estado. La misma disposición regula la orientación de la economía en un marco de libertades que la misma Constitución contempla. Una de las obligaciones para el estado mexicano es alentar y proteger la actividad económica de los particulares, lo que incluye la forma de resolver sus controversias. El artículo 17 establece como garantía constitucional que la impartición de la justicia será gratuita, pronta y expedita. Esta disposición se ha utilizado como contraria a la instrumentación de los medios alternos para la solución de las controversias. El argumento en contra del arbitraje es que tiene un costo. Incluso se ha llegado a denominar como justicia privada. (Ídem, 2020, pág. 7)

Actualmente en los artículos 17 y 18 constitucionales se contemplan los medios alternos para la solución de conflictos, en especial en materia penal. Estos artículos constitucionales son relevantes para el conjunto de disposiciones legales que instrumentan la aplicación de los medios alternos, ya que contienen el fundamento constitucional de manera amplia para la justicia alternativa. La mediación, conciliación y el arbitraje forman parte de la relación libre y voluntaria del acuerdo contractual, y si en algún momento el laudo o convenio requiere cumplirse de manera obligatoria por una de las partes en ese momento entra en acción la impartición de justicia. Se puede afirmar que el laudo o convenio, es decir, la resolución del procedimiento alternativo, es en sí parte también del mismo acuerdo, por lo tanto, se antoja su cumplimiento voluntario. Si por alguna razón dicha resolución no se cumple, la parte afectada, como lo haría con cualquier convenio, acudiría a la instancia legal correspondiente para hacerla cumplir mediante un juez. (Ídem, 2020, pág. 8)

En el mismo sentido, el artículo 13 constitucional establece el principio de igualdad jurídica entre las partes procesales. Esta misma disposición prohíbe la aplicación de leyes privativas, esto es, dirigidas a una persona o un grupo de la sociedad. De igual manera, prohíbe el establecimiento de tribunales especiales que juzguen a una persona o a un grupo de personas exclusivamente. Este artículo también se ha utilizado para desvirtuar las ventajas de los medios alternos para la solución de controversias, como el arbitraje. Este último no es una ley privativa, tanto así que se contempla dentro del sistema jurídico mexicano. El arbitraje es un procedimiento convenido por las partes, reconocido por el sistema jurídico nacional e internacional, De ninguna manera es una ley privativa, ya que el convenio se establece de común acuerdo y no se impone a ninguna de las partes involucradas. Si bien existen otras reglas arbitrales, diferentes a las contenidas en el Código de Comercio, estas reglas privadas están diseñadas de tal manera que respetan el marco jurídico imperante.

En el momento de la ejecución del laudo, tanto los procedimientos arbitrales establecidos en leyes, como aquellos administrados por los centros privados nacionales e internacionales, tienen que acudir, en caso de negativa de alguna de las partes para cumplirlo, con el juez para que mediante el monopolio de la fuerza ordene la ejecución del laudo. Se denomina en ocasiones tribunal o panel arbitral al árbitro o al grupo de árbitros que llevan a cabo el procedimiento arbitral. La denominación tribunal no con lleva en este contexto la naturaleza jurisdiccional de un juez perteneciente al poder judicial, es una denominación que traspasa las fronteras y se puede encontrar en diversos países, tratar de equiparar al árbitro o árbitros con un tribunal estatal no es en sí un ejercicio serio de la naturaleza jurídica y al alcance del arbitraje. (Ibídem, 2020, págs. 8-9)

## 2.3 MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### 2.3.1 CONFLICTO

Existen dos posibles explicaciones para enfrentar al mundo de hoy, desde una perspectiva en la cual todo se desenvuelve en un entorno de mayor violencia o, por

el contrario, a partir de la idea de que siempre se ha estado en un mundo inmerso en la violencia, más son los nuevos medios de la información y la comunicación quienes nos acercan a ese mundo en tiempo real.

- a) La violencia tiene diferentes connotaciones, tal como:
- b) El hecho de actuar sobre alguien o de hacerle actuar contra su voluntad empleando la fuerza o la intimidación;
- c) El acto por el cual se ejerce la violencia:
- d) Una disposición natural de la exposición brutal de sentimientos;
- e) La fuerza irresistible de una cosa;
- f) El carácter brutal de una acción. (MICHAUD, 2007, pág. 3)

En la sociedad humana se han germinado las semillas de la discordia, la diferencia es un hecho humano; así como el disenso y la controversia son partes de las relaciones sociales de los seres humanos. El origen del conflicto siempre será la intolerancia a las diferencias, el abuso de los más fuertes sobre los más débiles y la rebelión de unos cuantos contra la mayoría. Por otro lado, se ha definido a la guerra como un conflicto armado a gran escala en la cual se oponen al menos dos grupos humanos. Respecto de la noción de la guerra no convencional, ésta implica el empleo de medios asimétricos: técnicas de guerrilla (resistencia, insurrección) o actos de terrorismo, ciberataques. (TERTRAIS, 2010, pág. 7)

En la historia contemporánea, algunos países han evolucionado hacia la tolerancia en las diferencias, con el respeto a los derechos humanos, la democracia, la apertura comercial, y a las diferentes creencias, entre otros. Sin embargo, existen países que se han vuelto más intolerantes a las diferencias, por lo que han recurrido a las arbitrariedades, la impunidad, la represión y el fanatismo. En México, la transición o la alternancia política han brindado la oportunidad de resolver las diferencias de una manera más civilizada, dejando de lado la impunidad y la arbitrariedad. La opción es a través de una cultura jurídica, en un marco de Estado de derecho y tolerancia. Esta situación no ha sido fácil. Se percibe como los poderes reales están obstaculizando la aspiración más sentida de la sociedad, la de vivir en un Estado donde se cumpla con la ley. (Ibídem, 2020, pág. 2)

- a) Según Moore, citado por Rivera Neutza, los conflictos se clasifican en:
- b) Conflictos de intereses;
- c) Conflictos de datos;
- d) Conflictos en las relaciones;
- e) Conflictos de valores, y
- f) Conflictos de estructuras. (RIVERA, 2003, pág. 53)

Por otra parte, se propone una tipología alternativa de solución de conflictos: (ACOSTA L & PINEDA, 2005, pág. 31)

- a) Procesos adjudicatarios:

**Adjudicación.** Un juez decide cuál de las partes tiene razón, y

**Arbitraje.** Existe un árbitro que hace que las partes presenten sus posiciones.

- b) Procesos consensuales:

**Conciliación.** Comunicaciones interdependientes con las partes, generalmente por separado o frente o aun tiempo;

**Negociación.** El objetivo es el acuerdo, casi siempre refrendado por la ley;

**Mediación.** Comunicación para establecer un acuerdo, y

**Cabildeo.** Crea los espacios y condiciones necesarios para persuadir con fundamento sobre asuntos de la competencia pública. (VIRGILIO, 2020, pág. 3)

Los medios alternos para la solución de controversias (alternative dispute resolution) implican varios métodos mediante los cuales las disputas se resuelven fuera del sistema de justicia. (CLARKSON, 1998, pág. 50)

Las ventajas y desventajas de la impartición de justicia por la vía judicial: a) Ventajas, la formación de precedentes judiciales para conflictos análogos; Salvaguarda los derechos inalienables de la persona; b) Desventajas, La solución se fundamenta en la ley; Se inclina totalmente hacia una parte; Las soluciones

refieren al pasado; Requiere ejecución forzada; Solución en el largo plazo; Mayor costo; El planteamiento judicial incita, por su naturaleza, al enfrentamiento entre los participantes; Suele no preservarse la relación entre los contendientes. (FIERRO, 2010, pág. 15).

### 2.3.2 NEGOCIACIÓN

La negociación es un método alterno por excelencia para la solución de las controversias, se puede afirmar que es la primera fase del conjunto de medios alternos para su solución, como lo pudieran ser principalmente, en este orden: la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. La negociación es el procedimiento bilateral entre dos o más partes que directamente, sin ningún tipo de intermediarios, intentan solucionar sus diferencias o conflicto. En principio no existen reglas fijas, aunque hoy en día hay diversas técnicas y herramientas propuestas tanto en Estados Unidos de América, como en Europa. El elemento primordial de la negociación es que la materia que se negocia sea sujeto de transacción, esto es, que los participantes puedan pactar libremente al respecto, sin que exista algún tipo de restricción de orden público o que afecte a terceros. Una negociación fuera del marco de la ley se llama impunidad. La negociación que se lleve a cabo será siempre dentro del marco legal. De otra manera no es un medio alterno para la solución de controversias. (Ibídem, 2020, pág. 10)

La negociación consiste primordialmente en el intercambio directo, con libertad de la voluntad, de promesa y compromiso, en realidad, como suele decirse, se negocia “a la sombra de la jurisdicción”, este es, teniendo muy en cuenta qué es lo que resolvería un tribunal si el conflicto se judicializarse. (ATIENZA, 2002, pág. 710).

### 2.3.3 MEDIACIÓN

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la

mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes. Concepto y definición sacada de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal en su artículo 21.

Para el maestro Fernando Martín Díez mediación es un concreto medio de solución alternativa de conflictos siendo un mecanismo alternativo al judicial, caracterizado por la intervención de una tercera persona (mediador) cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr que éstas logren una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca ofreciéndola o imponiéndola. El mediador participa como un facilitador en la resolución de la controversia ya que es la persona que recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad, es decir, el mediador calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica posiciones y recibe confidencias. (RAMÍREZ, s.f.)

La mediación es la segunda etapa de los medios alternos para la solución de controversias, después de la negociación. Se puede afirmar que la opción con posterioridad a una negociación que no logró un acuerdo. Es el procedimiento por el cual las partes someten a un tercero imparcial, pero experto en la materia del asunto, es decir, un mediador experimentado, para que éste proponga diversas opciones, respetando siempre la voluntad de las partes, ya que no puede imponer su decisión. La mediación puede ser voluntaria o inducida. La voluntaria es aquella en la cual las partes, de manera totalmente libre, solicitan de un tercero, sea una persona física o una institución, el auxilio para encontrar una solución de la controversia a través de un procedimiento ad hoc. La inducida es aquella en la cual un órgano estatal somete a las partes de una manera indirecta, pero lo suficientemente poderosa para acudir y dar a conocer su controversia al órgano público, para que este lleve a cabo un procedimiento establecido previamente en la ley o en un reglamento de observancia general. La mediación debe efectuarse con un mediador que reúna el perfil adecuado, que tenga claro sus objetivos, que sea capaz de crear un ambiente de confianza y focalice los problemas para descontaminar los hechos, y proponga opciones factibles de solución. Las partes

en conflicto deben estar presentes en todo el procedimiento y en permanente comunicación con el mediador. (Ibídem, 2020, pág. 12)

#### 2.3.4 CONCILIACIÓN

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas. Concepto y definición sacada de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal en su artículo 25.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia. Este autor hace la distinción de que, en lo laboral, la conciliación reviste características especiales que varían conceptualmente de los asuntos del derecho común, ya que en la vía laboral tanto en los conflictos individuales como los colectivos puede darse la conciliación mediante organismos creados por las propias partes. Es decir, la conciliación requiere de la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso, pero sin delegar en él la solución, de ahí que la función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos. (RAMÍREZ, s.f.)

La conciliación es el resultado exitoso de la mediación. Ésta concluye con un convenio suscrito por las partes que estuvieron bajo el procedimiento del mediador. El convenio representa el acuerdo suscrito por escrito, después de un procedimiento

de negociación o mediación. La conciliación es el establecimiento recíproco de compromisos y promesas, después de que las partes tuvieran un conflicto y lo resolvieron mediante un acuerdo. En México existe un amplio margen de ordenamientos jurídicos en los que se menciona la conciliación, aunque en realidad se trata en muchos casos de la denominada mediación-conciliación. (Ibídem, 2020, pág. 13 y 14)

### 2.3.5 ARBITRAJE

El arbitraje es el acuerdo de voluntades por el cual las partes se someten expresamente para que un tercero imparcial dirima la controversia. El procedimiento por el cual dichas partes resolverán su controversia se puede establecer de común acuerdo o con las reglas de algún centro especializado. En cualquier caso, la resolución final, denominada laudo, va ser vinculatoria y será obligatoria para las partes. (Ibídem, 2020, pág. 15)

Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros –árbitros-. La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes. El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los contendientes en el sentido de que someterán sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que por él se decida. Por ello se dice que el arbitraje es el mecanismo que tiene por objeto la composición del conflicto por una persona u organismo cuyo laudo una vez dictado tiene que cumplirse obligatoriamente, de ahí que en el arbitraje se suple el entendimiento directo de las partes y queda reemplazado por el acuerdo entre ellas, por una decisión del conflicto que proviene de un tercero llamado árbitro. (RAMÍREZ, s.f.)

Así se pronuncia el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 4 de octubre de 1993: "...la naturaleza del arbitraje, que es un equivalente jurisdiccional, mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión al conflicto, con todos los efectos de la cosa juzgada. El laudo es la figura que pone fin al procedimiento arbitral, decide el conflicto, tiene rango de cosa juzgada, sus efectos son vinculantes y de obligado cumplimiento para las partes.

Cabe señalar que la sumisión de las partes al arbitraje, debe ser pactada expresamente, produciendo como efecto, impedir que el litigio generado pueda plantearse ante el juez, como consecuencia de la sumisión previa de las partes al arbitraje. (BUENAS TAREAS, s.f.)

Para Eréndira Salgado, es necesario "...reconocer problemas adicionales, para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones a cargo de las instancias alternas de resolución de conflictos, por medio del arbitraje. Por una parte, no cuentan con fuerza para hacer cumplir sus determinaciones, es más, algunas, ni siquiera tienen facultad de imponer medidas de apremio a los involucrados en probables responsabilidades, aun y cuando se les nieguen elementos necesarios para realizar su labor, como sí lo pueden hacer otros árbitros, pero, por la otra, sí se les reconoce carácter de autoridad, cuando se trata de dejar sin efecto sus resoluciones.

"... los comentados, no son los únicos desafíos que enfrentan el árbitro, para preservar la eficacia de sus resoluciones: La Práctica cotidiana, también ha demostrado que una vez desahogado el procedimiento respectivo, la relación de los contendientes, suele afectarse al haber concurrido al mismo, el cual si bien fue de carácter judicial, si guarda similitudes con un proceso de ese tipo, en donde coexisten posiciones antagónicas, en especial tratándose del arbitraje en estricto derecho, lo cual ocasiona que luego de mayor reflexión, se opte por no acatar lo resulto.

"Finalmente, pretender homologar el laudo, también tiene su quid: El desconocimiento del proceso correspondiente por algunos órganos jurisdiccionales

del fuero común. Los titulares de los órganos de administración de justicia federal, por su parte, también suelen presionar la diaria actividad de la institución al conminar a sus servidores para presentar al juicio con el fin de protestar un cargo de perito, ratificar y defender un supuesto peritaje rendido con carácter institucional, dentro de la averiguación previa, bajo amenazas de multa o de consignación, por obstrucción de la justicia, aun sin ser la prueba pericial prescrita en los códigos penales adjetivos” (SALGADO, 2001, pág. 30).

## 2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR

Para la mejor comprensión de la materia que nos ocupa, es conveniente abordar el estudio de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales del consumidor, lo que nos proporcionará los elementos necesarios para el conocimiento de la esencia del derecho de Protección al Consumidor, por lo que en el presente estudio se expondrá los principios, fundamentos esenciales de esta materia. (GARCÍA, 2016, pág. 25).

### 2.4.1 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO PRESUPUESTO DE LOS ACTOS ILÍCITOS DE LOS PROVEEDORES

Para establecer dentro del mundo fáctico, la existencia y reconocimiento de los derechos fundamentales del consumidor, es necesaria su previsión en la ley, entonces podemos afirmar que las hipótesis normativas vigentes, conforman un presupuesto de los actos ilícitos cometidos por el proveedor, a los cuales deberán recaer una sanción. Al enunciar los derechos fundamentales del consumidor, me refiero a los aspectos previstos en la legislación vigente de la materia, toda vez que, de excluirlo en la misma, sería imposible considerar como ilícitos, los actos del proveedor que llegaren a transgredirlos, aun cuando estén contemplado en las resoluciones de la ONU, de ahí la importancia de contemplarlos particularmente en los ordenamientos legales correspondientes. (Ídem, 2016, pág. 25)

#### 2.4.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO FIGURAS DESCRIPTIVAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Es necesaria la descripción clara en la normatividad de la materia, de los derechos fundamentales del consumidor, con la finalidad de fundar en ellos su adecuada defensa y protección, siendo necesarias las disposiciones tanto del derecho sustantivo, como adjetivo, en busca de la validez de esta materia. (Ídem, 2016, pág.25).

#### 2.4.3 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO LA RATIO COGNOSCENDI DE LOS ACTOS ILÍCITOS DEL PROVEEDOR

Una vez plasmados en la legislación, los derechos fundamentales del consumidor. Se surten el requisito de la ratio cognoscendi de los actos u omisiones del proveedor, que podrían calificarse como ilícitos, por significar una transgresión a tales derechos, es decir, sólo a través de los mismos, podremos saber si una conducta es ilícita. Al decir ratio cognoscendi, estoy refiriéndome a la razón del conocimiento, siendo necesario hacerlo a través de la ley. (Ibídem, 2016, pág. 26)

#### 2.4.4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO LA RATIO ESSENDI AL CALIFICAR DE ILÍCITOS LOS ACTOS DEL PROVEEDOR

El único modo de hallar el fundamento de los actos ilícitos del proveedor, con criterios positivista, es por medio de los derechos fundamentales del consumidor, establecidos en la variada normatividad de la materia, lo que me permite afirmar que éstos son la ratio essendi de la ilicitud. De no contemplar estos derechos la legislación de la materia, así como la sanción aplicable para el caso de su inobservancia, faltaría el fundamento para calificar como ilícito los actos del proveedor, por lo cual no podrían sancionarlos la autoridad competente, a lo que he definido como la razón esencial de los actos ilícitos de este. (Ídem, 2016, pág. 26)

#### 2.4.5 LOS ACTOS ILÍCITOS DEL PROVEEDOR COMO RATIO ESSENDI DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR.

Adoptando una postura iusnaturalista, llegaremos fácilmente a la conclusión de que las conductas abusivas, engañosas y fraudulentas cometidas por los proveedores en perjuicio de algún consumidor, conforman la ratio essendi de los derechos del consumidor, por lo cual constituyen el fundamento de la parte sustantiva de la normatividad de la materia. Por ello, antes de la promulgación de la primera Ley Federal de Protección al Consumidor de nuestro país, el único sustento jurídico de los derechos que ahora nos ocupa, se encontraba en los derechos fundamentales reconocidos e las directrices contenidas en la Resolución 39/248, de la Organización de las Naciones Unidad, del 18 de diciembre del 1984, que sin formar parte de nuestro Derecho Positivo, eran reconocidos internacionalmente, por lo cual, debemos reconocerlos como la razón esencial para la creación y sustento de la legislación de la materia. (Ídem, 2016, pág. 26)

#### 2.4.6 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO ELEMENTO DE CONCRECIÓN Y DE CONOCIMIENTO

Sólo cuando están contemplado en la ley de la materia los derechos fundamentales del consumidor, es posible tener conocimiento acerca de las obligaciones del proveedor y en virtud de las conductas desplegadas por este infligiéndolos, se llegará al conocimiento de la ilicitud de sus conductas. Al existir pleno conocimiento de los derechos objeto, por estar claramente señalados en la legislación vigente, entonces resulta posible la concreción, en el mundo fáctico, de los actos ilícitos atribuibles a los proveedores, siendo necesaria la imposición de las sanciones pertinentes. En conclusión, sólo podremos hablar de validez de la ley de que se trate, cuando se haya concretado en el mundo fáctico su debida aplicación, sancionando las conductas del proveedor, efectuadas en contravención de tales derechos protegidos universalmente. (Ibídem, 2016, pág. 27)

#### 2.4.7 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONSUMIDOR COMO RATIO ESSENDI DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROTEGER AL CONSUMIDOR.

Siendo necesario vigilar el cumplimiento de los derechos fundamentales del consumidor, así como sancionar su incumplimiento por parte de los proveedores, es necesario constar con autoridades facultadas para llevar a cabo estas funciones, por ello es posible apreciar los derechos de referencia, como la ratio essendi de las instituciones protectora del consumidor. (Ibídem, 2016, pág. 27)

#### 2.5. INSTITUCIONES DE GOBIERNO EN MÉXICO DONDE SE UTILIZA LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Dentro de nuestro país se caracteriza por contar con instituciones de la administración pública federal que tiene como finalidad llevar a cabo un procedimiento conciliatorio o medio alternativo de solución de controversias al inicio de sus respectivos procedimientos como son:

1. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
3. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)
4. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

Cada una de estas instituciones cuenta dentro de su procedimiento inicial una etapa de conciliación como medio alternativo de solución de conflictos o controversias, cabe señalar que dentro de estas dependencias todas son de la administración pública federal, y autoridades administrativas que buscan avenir a las partes al sometimiento del conflicto en disputa, ya sea que se actué como conciliador o bien someterse al arbitraje del mismo.

En el caso específico de la PROFECO cuenta con el Procedimiento de Conciliación y el Procedimiento Arbitral siempre y cuando las partes acepten a que la misma dependencia pueda llevar dicho procedimiento arbitral, ya que el procedimiento conciliatorio se realiza de oficio desde que el consumidor interpone su queja o reclamación se le señala una fecha de audiencia de conciliación personal.

Dentro del procedimiento de conciliación es regulado en los artículos 111 al 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Dentro de dicho procedimiento arbitral se encuentra regulado en los artículos 117 al 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

## 2.6 FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

### 2.6.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROFECO

La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la ley, los reglamentos y su estatuto.

El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y el Distrito Federal actualmente la Ciudad de México. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte. La Procuraduría se organizará de manera desconcentrada para el despacho de los asuntos a su cargo, con oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y demás unidades administrativas que estime conveniente, los términos que señala los reglamentos y su estatuto.

### 2.6.2 ÁREA DE SERVICIOS

Podría decirse que dentro de la Procuraduría Federal del Consumidor es el área más importante ya que dentro de esta área es donde se inicia la recepción de quejas y conciliaciones que los consumidores presentan, dentro de esta institución, ya sea de manera local o nacional, puede acudir cualquier consumidor a la oficina más cercana en donde se orientara al consumidor y se informara si su queja es procedente dentro de esta dependencia.

Una vez radicada la queja se señala una fecha y hora de audiencia a efecto de que pueda llevarse una audiencia de conciliación personal, en donde ambas partes tendrán la oportunidad de llegar a un acuerdo o arreglo conciliatorio.

En donde todo lo que pudieran convenir en esa audiencia celebrada se realizara de manera escrita y ratificando su contenido en la firma del acta. En este son los casos que dentro de las audiencias pudiera haberse detectado alguna anomalía o presunta infracción a la Ley Federal de Protección al Consumidor, es cuando se turna el expediente a área de resoluciones a efecto que en esa área se inicie el Procedimiento por Infracciones a la Ley.

### 2.6.3 ÁREA DE VERIFICACIÓN

Es el área encargada de realizar y llevar a cabo dentro de las facultades establecida en la ley, la verificación de establecimientos mercantiles, en donde siempre en apego al ley, deben cumplir todas sus actuaciones, dentro del procedimiento de verificación, y ahí es donde si dentro de dicha verificación el proveedor en la visita saliera bien , no hay ningún problema se cierra el procedimiento señalado y se archiva el expediente sin infracción, sin embargo en caso contrario es donde surge el Procedimiento por Infracciones a ley.

Es el cual por presuntas irregularidades detectadas en la visitas, se levanta un acta circunstanciada de los hechos detectadas, en la cual se asienta todo lo detectado y posible presuntas infracciones en la ley, de cual la parte visitada tiene en ese momento en acta asentar o tratar de desvirtuar las irregularidades detectadas, así

como después de la visita cuenta con un plazo de presentar la documentación o en su momento, informar a la autoridad las causas y motivos que se tuvieron en momento de la visita, de no dar cumplimiento a las anomalías detectadas.

O con posterioridad en mismo momento se le entrega el emplazamiento al procedimiento por infracciones a ley que contara con diez días hábiles a efecto de presentar manifestaciones y pruebas, que a su derecho tuviera, así como trascurrido el plazo de los diez días, se abre el plazo de dos días de alegatos donde puede ofrecerlos de manera escrita, y trascurrido dicho plazo, la autoridad cuenta con quince días a efecto de emitir la resolución correspondiente.

## 2.7 MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ALTERNOS EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

### 2.7.1 EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN LA PROFECO

El procedimiento conciliatorio inicia con la presentación de la queja o reclamación presentada por el consumidor, en cual, este último describe los hechos que le hayan motivado y asimismo expresa cuáles son sus pretensiones, por cuyo motivo a continuación se aborda sus particularidades.

La procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en la ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre y domicilio del reclamante;
- II. Descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos.
- III. Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante;
- IV. Señalar el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación;

- V. Para la atención y procedencia de quejas o reclamaciones grupales, deberá acreditarse. Además, que existe identidad de causa, acción, pretensiones y proveedor; la personalidad del o los representantes de grupo de quejosos; que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y que no están vinculadas con actividades de proselitismo político o electoral, y
- VI. Las asociaciones organizaciones de consumidores que presenté reclamaciones grupales deberán acreditar, a demás:

Su legal constitución y la personalidad de los representantes;

Que su objeto social será el de la promoción y defensa de los intereses y derechos de los consumidores;

Que tienen como mínimo un año de haberse constituido;

Que los consumidores que participen en la queja grupal expresaron su voluntad para formar parte de la misma;

Que no tienen conflicto de intereses respecto de la queja que se pretende presentar; expresándolo en un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, se haga constar dicha circunstancia;

Que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y

Que no participan de manera institucional en actividades de proselitismo político o electoral.

Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de Ley Federal de Protección al Consumidor; que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestaciones de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda del monto señalado en los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los cuales se actualizan a más

tardar el día 30 de diciembre de cada año, por PROFECO que se publicara en el Diario Oficial de la Federación.

### 2.7.2 LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La Procuraduría Federal del Consumidor, señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso, la misma procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos. (Ibídem, 2016, pág. 179)

Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes, el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, acto seguido, las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentara una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor. De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que el proveedor no firme el acta, ello no afectara su validez, debiéndose hacerse constar dicha negativa. Los acuerdos de trámite que emita el conciliador no admitirá recurso alguno. Para la sustanciación del procedimiento de referencia, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. (Ibídem, 2016, pág. 183).

En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes, para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente, en vías de solucionar el conflicto, para cuyo efecto podrá ponerse a disposición de las partes, información sobre árbitros independientes. En caso de no aceptar el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes. (Ídem, 2016, pág. 183)

### 2.7.2 EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA PROFECO

Con la finalidad de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, antes Ley Federal sobre Metrología y Normalización, actualmente Ley de la Infraestructura de la Calidad y Normas Oficiales Mexicanas, cuando no corresponda a otra dependencia, practicara la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administre, almacene, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito. La regulación de las visitas de verificación esta prevista por los artículos del 96 al 98 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se entiende por visita de verificación, la que practique en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito, debiendo:

1. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan estos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;
2. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, más drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de la ley de la materia.
3. Constar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor; y
4. Llevar acabo las demás acciones tendiente a verificar el cumplimiento de la Ley.

### 2.7.3 EL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

En principios el Procedimiento por Infracciones a la Ley, tiene por objeto determinar si existe incumplimiento por parte de los proveedores, a la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones legales.

El procedimiento que nos ocupa, es el único medio que tiene PROFECO para imponer las sanciones correspondientes, al proveedor responsable, se tramita en forma de juicio, está diseñado para que la autoridad competente, respete a los proveedores sus garantías de audiencia y legalidad, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF, 2018)

-La Procuraduría notificará al presunto infractor, los hechos motivo del procedimiento:

-En dicha notificación, le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

-En caso de no rendirlas, la Procuraduría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Cuando la Procuraduría detecte violaciones a normas oficiales mexicanas, e inicie el procedimiento a que se especifica en contra de algún proveedor, por la comercialización de bienes o productos que no cumplan con dichas normas, notificará también al fabricante, productor o importador de tales bienes o productos, el inicio de tal procedimiento. La PROFECO, determinará las sanciones que procedan, una vez concluidos los procedimientos en cuestión.

Dicha autoridad, admitirá las pruebas que estime pertinentes, y procederá a su desahogo. Asimismo, podrán solicitar del presunto infractor o tercero, las demás pruebas que estime necesarias.

Concluido el desahogo de las pruebas, la Procuraduría Federal del Consumidor, notificará al presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes. Deberá resolver dentro de los quince días hábiles siguientes.

Al desahogarse los procedimientos conciliatorio o arbitral, la Procuraduría Federal del Consumidor, podrá solicitar al reclamante o, en su caso, al denunciante, aporten pruebas a fin de acreditar la existencia de violaciones a la normatividad de la materia.

Para la sustanciación del Procedimiento por Infracciones a la Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## 2.8 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SANCIONES EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

### 2.8.1 MULTA

El artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la Procuraduría Federal del Consumidor para el desempeño de sus funciones podrá aplicar diversas medidas de apremio, entre las que se encuentra la imposición de multas. Por otra parte, en los artículos 123 al 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se prevé que la Procuraduría Federal del Consumidor está facultada para imponer multas como sanciones por las infracciones a la ley de la materia, después de que se ha seguido el procedimiento correspondiente y, en el carácter de condena a los proveedores de servicios en asuntos de carácter sustantivo propios de la competencia de dicha Procuraduría.

Por otro lado, los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; prevén que, al imponer las multas como medidas de apremio, deberá acatarse los mecanismos de graduación conforme a los cuales se impondrán dichas multas, así como la cuantificación de sus montos considerando la capacidad económica del proveedor y la gravedad u omisión en que se incurrió.

En consecuencia, siendo que la multa como medida de apremio tiene naturaleza jurídica distinta a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor para los casos en que Procuraduría determine la actualización de una infracción a la legislación de la materia.

## 2.8.2 EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

El auxilio de la fuerza pública previsto en la fracción II del artículo 25 de la Ley, se solicitará para llevar a cabo ejecución del acto administrativo ordenado por la Procuraduría, cuando:

- I. Existan acciones u omisiones que impidan llevar a cabo los actos ordenados por la Procuraduría, o
- II. Por la naturaleza de los actos ordenados por la Procuraduría, la ejecución de los mismos implique riesgos para la integridad física o seguridad personal de los servidores públicos encargados de realizar dicha ejecución o de cualquier otra persona que intervenga en la diligencia correspondiente, a juicio de autoridad emisora del acto.

## 2.8.3 ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas previsto en la fracción III del artículo 25 de la Ley, se llevará a cabo cuando:

- I. En más de una ocasión el proveedor no haya dado cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría;
- II. Se realicen acciones violentas que impidan llevar a cabo los actos ordenados por la Procuraduría, que pongan en riesgo la integridad física o seguridad personal de los servidores públicos encargados de realizarlos o de cualquiera otra persona que intervengan en la diligencia correspondiente, a juicio de la autoridad emisora del acto;
- III. El proveedor no comparezca o no desahogue algún requerimiento de información que por escrito solicite la Procuraduría, o documentación, relacionada con bienes, productos o servicios que afectan o puedan afectar la vida, salud, seguridad o economía del consumidor;
- IV. El proveedor desacate la orden de suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35, fracción I de la Ley, sin que medie causa justificada acredita ante la Procuraduría, y

- V. Se obstaculicen o impidan las acciones de verificación de conformidad con el artículo 13 de la Ley, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

En cualquier de los casos previsto en este artículo, deberá solicitarse apoyo a la autoridad de seguridad pública local o federal competentes, para ejecutar el arresto.

## 2.9. EL CRÉDITO FISCAL

Un crédito es el importe que se tiene derecho a percibir y Fiscal se refiere al erario público; se conoce también como obligación fiscal, pues para el Estado es un derecho y para el contribuyente una obligación.

El crédito fiscal se define en el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación (CFF) como sigue:

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus Organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus Accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de Responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena...

### 2.9.1 TABLA DE CRÉDITOS FISCALES

|                  |                                                                                                                                                               |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contribuciones   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Impuestos</li><li>• Aportaciones de seguridad social</li><li>• Contribuciones de mejoras</li><li>• Derechos</li></ul> |
| Aprovechamientos | <ul style="list-style-type: none"><li>• Multas</li><li>• Indemnizaciones</li><li>• Sanciones a servidores públicos</li></ul>                                  |

1.1 Elaboración propia con base en los artículos 2, 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación

Así, entendemos que los créditos fiscales son cantidades que el Estado tiene derecho a percibir. Este derecho a la percepción tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, establece como obligación de los mexicanos la de: "...Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Los gastos públicos son definidos en el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como las erogaciones por concepto de gasto corriente, pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera y responsabilidad patrimonial que realizan los que llama ejecutores de gasto: Poder legislativo, Poder judicial, entes autónomos, Tribunales administrativos, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República, Dependencias y Entidades.

Esta contribución para los gastos públicos debe ejercerse de forma ordenada, la Constitución Federal ordena que deberá formularse anualmente un Presupuesto de Egresos, es así que la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tiene por objeto reglamentar la forma en que se va a programar, presupuestar, aprobar, ejercer y controlar los ingresos y egresos públicos federales, como lo establece en su artículo 1.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otros ordenamientos; es en este Presupuesto en donde se establecen el importe y las partidas a las que se aplicarán los ingresos de los que dispone el país, asignándose lo que ha de gastar la Federación, es decir los organismos o dependencias federales, los Estados o entidades federativas, actualmente la Ciudad de México y cada uno de los municipios que conforman cada Estado.

## 2.9.2 FECHA DE PAGO, DETERMINACIÓN Y EXIGIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL

El crédito fiscal surge al realizar hechos o actos jurídicos de un sujeto pasivo o contribuyente, por el hecho de encontrarse gravadas en alguna ley. Recordemos que la obligación fiscal surge del mandato de contribuir para sufragar el gasto público. La obligación fiscal puede satisfacerse en dinero o en especie.

Entonces tenemos que la obligación fiscal nace al realizarse la hipótesis legal que prevé el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Tratándose de impuestos la obligación fiscal nace en el momento en el que se realiza el hecho jurídico previsto en Ley, en tanto que en el caso de los derechos nace en el momento en el que la autoridad presta efectivamente el servicio administrativo (Rodríguez, 2002, pag. 120).

La fecha de pago de la obligación fiscal es el momento o plazo establecido en ley para satisfacer la obligación.

El término establecido en ley facilita el cumplimiento al causante, al mismo tiempo que la autoridad puede tener un mejor control, pues existe un periodo que transcurre entre el hecho que genera la contribución y el momento del pago, lo cual facilita la administración, el cálculo y la realización del pago. El artículo 6 del citado Código indica:

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de

recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.

- II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la acusación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

El impuesto sobre la renta será pagado conforme lo indique su Ley, por ejemplo, las personas morales realizarán los pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponde el pago. La declaración anual se presenta a más tardar el día 31 de marzo del año inmediato siguiente a la conclusión del ejercicio.

La presentación de las declaraciones de impuestos en las fechas establecidas en cada ley, les corresponde a los contribuyentes, como lo indica el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación: “Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario...”.

Es útil mencionar que la determinación de las contribuciones que realiza el contribuyente tiene como base la información con que cuenta y debe atender a sus ingresos, deducciones y aplicación de la tasa o tarifa; la declaración debe ser presentada de forma espontánea.

En general, podemos decir que la determinación de los créditos fiscales se da en mayor parte por los propios contribuyentes, es decir, al presentar las declaraciones están auto determinándose el importe a cargo, pues son ellos quienes llevan a cabo el método previsto en ley para conocer o calcular y por lo tanto determinar las cantidades que tienen a su cargo y que derivan de las actividades o hechos que realizaron.

Esta determinación del crédito fiscal, se da en el momento en el que la autoridad constata que se realizó un hecho o situación jurídica que genera una deuda en cantidad líquida, lo que conocemos como crédito fiscal y que es objeto del presente estudio.

Al ejercer las facultades de comprobación las Administraciones de Auditoría Fiscal Federal, llevan a cabo la revisión y como lo indica el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación "...conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario". El crédito fiscal a cargo del contribuyente lo constituyen los importes que contiene la resolución.

La autoridad también tiene como facultad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Código Fiscal "... hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate..." lo que constituye también la determinación de un crédito fiscal a cargo del contribuyente.

El artículo 73 del Código Fiscal ordena que "No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos establecidos" por lo que, a contrario sensu, si las obligaciones fiscales no se presentan en los plazos y esta omisión es descubierta por las autoridades, dará lugar a la imposición de multas, las cuales se consideran créditos fiscales y nacerán a la vida jurídica en el momento en que le sean notificadas al contribuyente. Las obligaciones fiscales van desde las relativas al registro en el padrón de contribuyentes, el domicilio fiscal, hasta errores en las declaraciones u omisión en la presentación de estas.

### 2.9.3 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Al existir un crédito fiscal u obligación fiscal, existen dos sujetos, el sujeto que tiene derecho a percibir los tributos y el sujeto que está obligado a entregarlo.

#### 2.9.3.1 SUJETO ACTIVO

En el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que se contribuye a los gastos públicos de la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, de ahí que son los facultados para ejercer la atribución.

Puntualizando, el sujeto activo en la obligación fiscal, es el Estado, pues es el ente facultado para ejercer dicha calidad. Aunque el Estado también puede delegar dicha facultad.

Por el Estado, debemos entender a la Federación, Estados, Municipios y a la Ciudad de México.

#### 2.9.3.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entre otros, el despacho de:

- XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;
- XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

De aquí, se observa que las principales atribuciones en materia fiscal del sujeto activo, son cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones, esta vigilancia se traduce en que dicho sujeto exige el cumplimiento, lo que debe realizarse siempre apegándose

a lo establecido en las leyes o código respectivos a fin de dar seguridad jurídica al contribuyente.

Cuando se habla de seguridad jurídica, se refiere a que la autoridad debe actuar conforme lo señalen las leyes y hacerlo saber al contribuyente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de cumplir con el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se auxiliará entre otros de:

- I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. Subsecretario de Ingresos;
- III. Subsecretario de Egresos;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Procurador Fiscal de la Federación, y
- VI. Tesorero de la Federación.

#### 2.9.3.3 QUE ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución, conocido como PAE es el mecanismo con el que cuentan las autoridades fiscales (SAT, IMSS, INFONAVIT, etcétera), para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes fiscales.

#### 2.10 MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

El Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE en la PROFECO lo lleva acabo la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución (DGPAE) que su objetivo es:

- ✓ Recaudar los Créditos Fiscales a cargo de los contribuyentes, derivados de las sanciones impuestas por las áreas sustantivas de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- ✓ En apego a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, acorde a la facultad contenida en el Art. 134 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).
- ✓ Recaudar los Créditos Fiscales a cargo de los deudores, derivados de las sanciones impuestas por las áreas sustantivas de la PROFECO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, acorde a la facultad contenida en el Art. 134 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), cumpliendo con las metas, objetivos y programas de la Institución.

#### 2.10.1 FUNCIONES

1. Dirigir la compilación y procesamiento de datos para atender los requerimientos derivados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a la materia de inventario, avalúo, depositaría, intervención y administración de los bienes que sirvan para garantizar el interés fiscal, así como los gastos de ejecución, gastos extraordinarios y honorarios que se causen con motivo de lo anterior, coadyuvando en el análisis de la documentación obtenida para el desarrollo de las propuestas de respuesta y proporcionar en tiempo y forma lo solicitado;
2. Coordinar la atención de los requerimientos o solicitudes que realice la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la materia de inventario, avalúo, depositaría, intervención y administración de los bienes que sirvan para garantizar el interés fiscal, así como los gastos de ejecución, gastos extraordinarios y honorarios que se causen con motivo de lo anterior, validando los proyectos de respuesta, para dar atención oportuna a sus peticiones;

3. Promover la atención a las solicitudes de copias simples o certificadas respecto de los documentos y constancias que obren en los expedientes de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución;
4. Determinar las necesidades presupuestales de la Dirección General en cumplimiento a los proyectos y metas establecidas;
5. Colaborar en el cumplimiento de los programas implementados por el gobierno federal (Control Interno, Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión 2019-2024, entre otros), conforme al ámbito de su competencia;
6. Elaborar los informes solicitados por la Oficina del C. Procurador y la Coordinación General de Administración sobre las actividades y proyectos realizados, así como de los resultados obtenidos;
7. Coadyuvar en la implementación del Sistema de Control Institucional;
8. Promover e impulsar la administración de riesgos, el fortalecimiento de la cultura de autocontrol y contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales, conforme al ámbito de su competencia;
9. Coordinar la atención a los órganos fiscalizadores y la atención de las observaciones emitidas en las auditorías internas y externas, en el ámbito de su competencia;
10. Proponer indicadores de gestión en el ámbito de su competencia; así como adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento y elaboración de informes respectivos;
11. Participar en los comités institucionales en los que la Dirección General forme parte y preparar los informes que para cada comité sean necesarios;
12. Coordinar la integración del acervo documental y electrónico de la Dirección General;

13. Coordinar el correcto uso del Sistema de Control de Gestión de la Dirección General; y

14. Realizar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

### 2.10.3 FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (DGPAE)

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2019, el Director General de Procedimiento Administrativo de Ejecución tendrá las facultades comunes siguientes:

Artículo 18.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos por el personal a que se refiere el artículo 4, último párrafo de ese Reglamento.

Corresponden a los Directores Generales las siguientes facultades comunes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Planear, coordinar, controlar y evaluar las acciones derivadas de los programas a su cargo y del ejercicio de las facultades que les confiere este Reglamento;

II.- Administrar los recursos presupuestales que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados, conforme a las leyes, reglamentos y normativa correspondientes;

III.- Proponer al Procurador, Subprocurador o Coordinador General al que se encuentren adscritos, la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con otras dependencias, entidades del sector público y organismos privados, a fin de ejercer las atribuciones que les han sido encomendadas;

IV.- Requerir a las autoridades, proveedores y consumidores, que proporcionen la información y documentación necesaria para sustanciar los procedimientos previstos en la Ley;

V.- Proponer al Subprocurador o Coordinador General al que se encuentren adscritos la normativa y lineamientos de aplicación general en los procedimientos materia de su competencia y una vez emitidos, difundirlos y supervisar su cumplimiento;

VI.- Promover, evaluar y supervisar el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable a su unidad administrativa y supervisar que la operación que se efectúe en las ODECO, correspondiente a su competencia, se lleve a cabo conforme a los programas y lineamientos aplicables.

VII.- Formular opiniones, proyectos e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

VIII.- Elaborar el proyecto de programa de presupuesto, relativo a la unidad bajo su responsabilidad;

IX.- Coordinar sus acciones con las otras unidades administrativas de la Procuraduría y del sector público, para el mejor desarrollo de sus facultades;

X.- Dar a conocer los acuerdos y resoluciones de autoridades superiores y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

XI.- Aplicar la Ley y los demás ordenamientos jurídicos conducentes, y vigilar su cumplimiento;

XII.- Ordenar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias previstas en la Ley, a excepción de la señalada en la fracción VII del artículo 25 BIS de la Ley; aplicar las medidas de apremio e imponer las sanciones que correspondan, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

XIII.- Expedir copias certificadas de expedientes y documentos a cargo de la unidad bajo su responsabilidad;

XIV.- Ordenar la práctica de verificaciones, diligencias de acreditación de hechos, notificaciones, peritajes y ejecución de sanciones y demás acciones que el ejercicio de su función requiera;

XV.- Realizar conforme al ámbito de su competencia monitoreos, pruebas, investigaciones, estudios y evaluaciones de la conformidad;

XVI.- Emitir opinión no vinculante, en el ámbito de su competencia, respecto de la información o publicidad relativa a bienes, productos y servicios que los proveedores sometan voluntariamente a revisión de la Procuraduría, previo a su difusión;

XVII.- Suscribir sus resoluciones y actuaciones conforme a la Ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como ordenar los trámites conducentes para la sustanciación de los procedimientos correspondientes;

XVIII.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión y revocación que presenten los particulares en contra de sus actos y resoluciones, así como resolver los interpuestos con relación a los actos y resoluciones emitidos por los servidores públicos subalternos;

XIX.- Proporcionar asesoría, resolver consultas y orientar a los consumidores y a los proveedores respecto de sus derechos y obligaciones;

XX.- Analizar las conductas de proveedores que pudieran situarse en los hechos o prácticas previstos, respectivamente, en las fracciones XVII y XX del artículo 24 de la Ley y, hacerlos del conocimiento de la Subprocuraduría Jurídica para los efectos legales conducentes;

XXI.- Condonar, reducir, modificar o conmutar las multas, conforme a lo dispuesto en la Ley y los criterios que determine el Procurador;

XXII.- Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas de capacitación que en el ámbito de su competencia se requieran en la Institución y, en su caso, participar en su desarrollo;

XXIII.- Enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como la información contable y bancaria correspondiente;

XXIV.- Proponer a la Dirección General de Planeación y Evaluación, los indicadores y los elementos de planeación estratégica institucional;

XXV.- Contar con un archivo de trámite cumpliendo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Archivos;

XXVI.- Hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la sustanciación y resolución de los procedimientos a su cargo, sin que ello impida que se puedan realizar mediante la atención presencial de los mismos, y

XXVII.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos o el Procurador.

El Procurador podrá determinar que servidores públicos subalternos a los Directores Generales puedan también ejercer algunas de las atribuciones a que se refiere el presente artículo. Para tal efecto, emitirá los acuerdos que correspondan, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2019, la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución tendrá las facultades específicas siguientes.

#### 2.10.4 EL ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- Recaudar directamente, por instituciones de crédito o terceros, el importe de los créditos fiscales determinados por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

II.- Orientar a los particulares respecto del pago de las multas impuestas por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

III.- Proponer los lineamientos relativos a la implementación de los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, practicar toda

clase de notificaciones relativas al Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como habilitar a terceros para que las realicen;

IV.- Proponer al Procurador los acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales determinados por la Procuraduría;

V.- Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, determinados con motivos de las multas impuestas por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

VI.- Solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para el uso del buzón tributario y demás sistemas informáticos que resulten necesarios para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del artículo 17-L del Código Fiscal de la Federación;

VII.- Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;

VIII.- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la Procuraduría, mediante garantía, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal de la Federación;

X.- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la Procuraduría a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el

embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

XI.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XII.- Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;

XIII.- Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;

XIV.- Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a

personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;

XV.- Solicitar a las diversas autoridades administrativas municipales, estatales o federales la información que obre en su poder en relación a bienes propiedad de los particulares, así como ordenar su retención, inmovilización o inscripción de gravámenes, a fin de garantizar los créditos fiscales determinados por concepto de multas impuestas por parte de la Procuraduría;

XVI.- Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XVII.- Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal de la Federación;

XVIII.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación;

XIX.- Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación, determinados exclusivamente por la Procuraduría;

XX.- Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales determinados por la Procuraduría;

XXI.- Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;

XXII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le

corresponda; Tramitar y aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales;

XXIV.- Coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades recaudadoras de los estados y municipios, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de cobro de créditos fiscales federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos e intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia;

XXV.- Realizar, para efectos estadísticos, la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos;

XXVI.- Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos proveedores que, con motivo de las multas impuestas por la Procuraduría, se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de aquéllos a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal derivado de las multas impuestas por la Procuraduría y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se publique en términos del último párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de Federación;

XXVII.- Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías del interés fiscal;

XXVIII.- Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o

responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;

XXIX.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XXX.- Emitir, por parte de la Procuraduría, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de las diferentes autoridades competentes en los procesos por delitos fiscales, sin perjuicio del que corresponda emitir a otras autoridades o en coordinación con éstas;

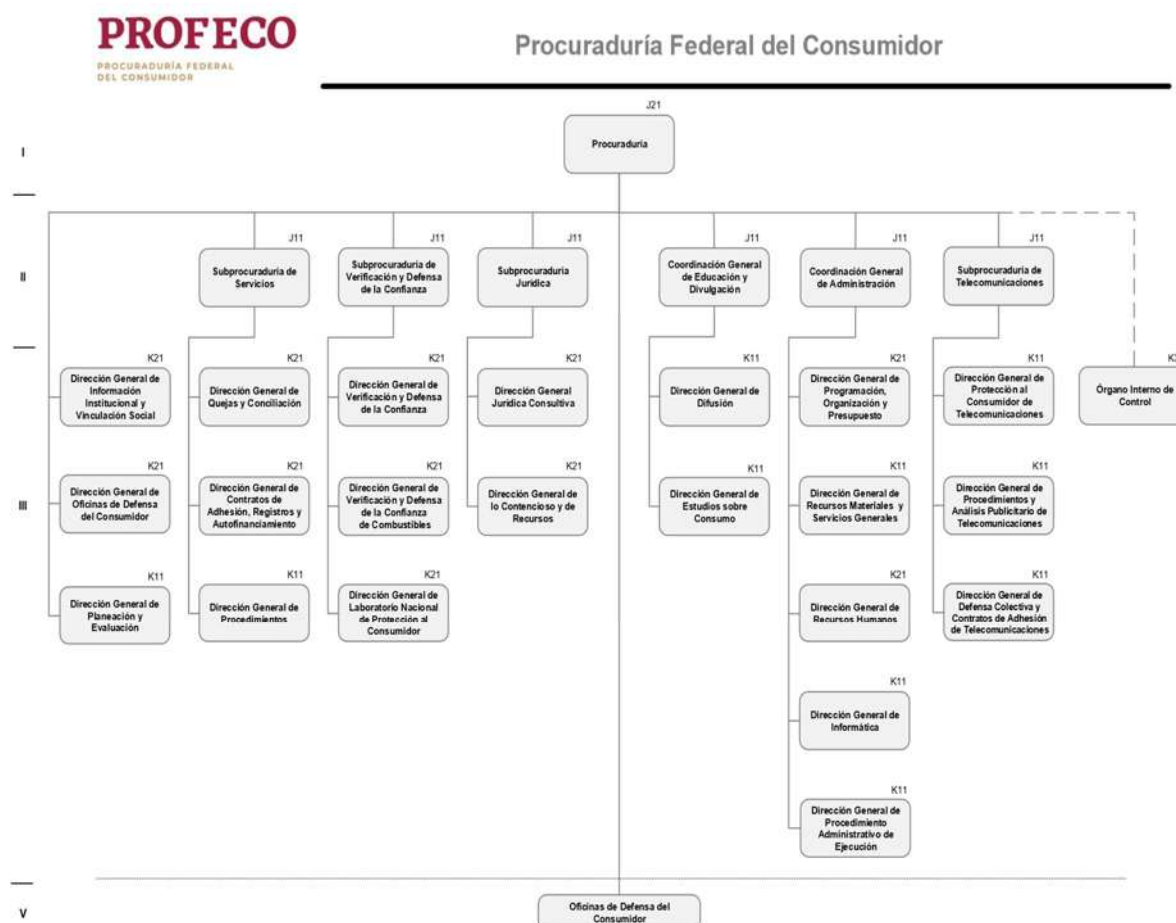
XXXI.- Ordenar, observando las disposiciones previstas y aplicables del Código Fiscal de la Federación, el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos;

XXXII.- Integrar y actualizar los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos dándole la participación que le corresponda a las diversas áreas de la Procuraduría, dependiendo de la materia de que se trate;

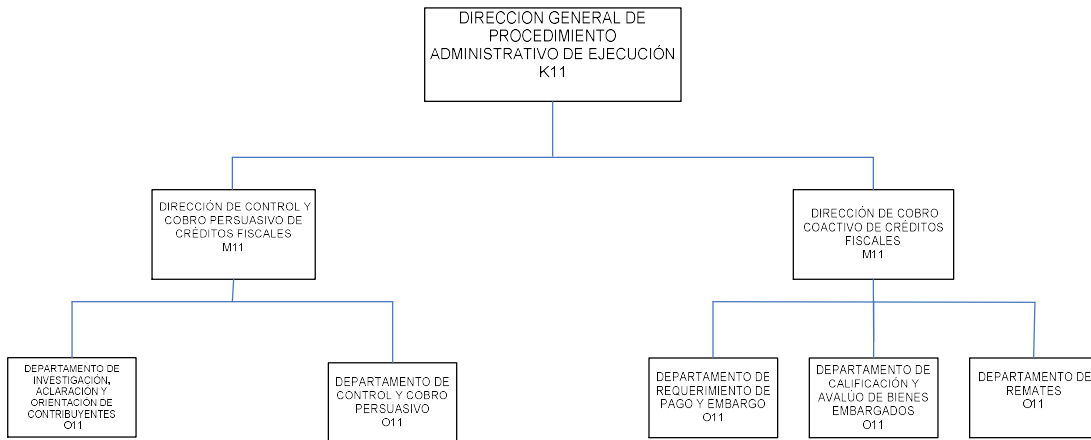
XXXIII.- Comisionar a los servidores públicos que practicarán las acciones del cobro de los créditos fiscales dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta;

XXXIV.- Recibir y sustanciar los recursos de revocación que presenten los particulares en contra de sus resoluciones, y

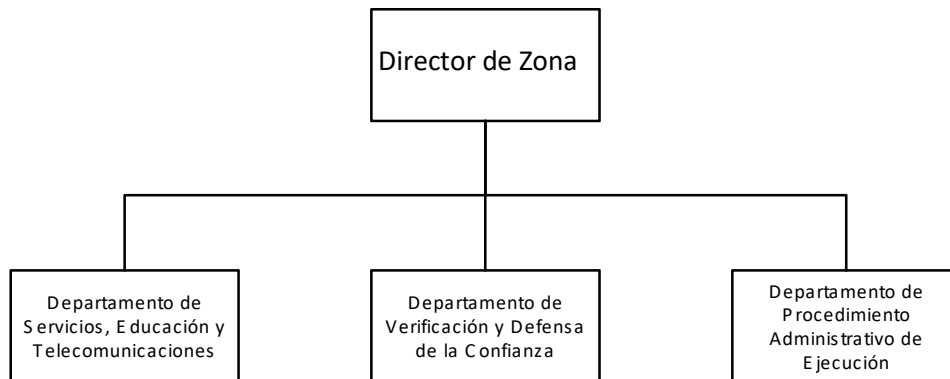
XXXV.- Las demás que le confiera el Coordinador General de Administración.



\*Organigrama General de la Procuraduría Federal del Consumidor.



\*Organigrama de Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución de la PROFECO.



Organigrama de Dirección de Zona de Oficina de la defensa del Consumidor en PROFECO.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS SUSTANTIVAS

- Subprocuraduría de Servicios.
  - Dirección General de Procedimientos.
  - Dirección General de Quejas y Conciliación.
  - Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
- Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza.
  - Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza.

- Dirección General Verificación y Defensa de la Confianza de Combustibles.
- Dirección General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor
- Subprocuraduría de Telecomunicaciones.
  - Dirección General de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones.
- Coordinación General de Administración
  - Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución
- ODECOS.
  - Departamento de Servicios, Educación y Telecomunicaciones
  - Departamento de Verificación y Defensa de la Confianza.
  - Departamento de Procedimiento Administrativo de Ejecución

## CAPÍTULO 3

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que se realizará será de diseño no experimental ya que no se manipularán deliberadamente variables, es decir, se tratará de un estudio donde no hará variar en forma intencional las variables independientes para ver sus efectos sobre otras variables.

Lo que se hará en esta investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlo.

La observación del fenómeno de estudio será ver cuantos proveedores realizaron el pago de los créditos fiscales utilizando un medio alternativo de solución de controversia, cuál es el medio alternativo de solución que se utilizó con la autoridad a efecto de poder disminuir el crédito fiscal o en su caso el pago correspondiente de dicho crédito.

#### 3.2 ENFOQUE DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación será un enfoque cualitativo.

Enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. También se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos. (Ídem, 2010, pág. 7)

Se tomará la recolección de datos sobre las multas impuestas y pagadas de créditos fiscales de los años 2019 y 2020. En específico en la ODECO Zona Metropolitana

Oriente de la PROFECO. Para poder dar respuesta a la pregunta de hipótesis de la presente investigación.

### 3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Con lo anterior, se intentará observar la eficacia y eficiencia, con la que lleva a cabo las operaciones del cobro de multas de la PROFECO con referencia a créditos fiscales con esa nueva facultad de utilizar el PAE, con la finalidad de conocer si es viable apoyarse en ellos y que tan posible es la utilización de medios alternativos de solución de controversias como podría ser la negociación o que ya se encuentran en funcionamiento y poderlos implementar con un marco legal establecido y apropiado, para captar un mayor ingreso a través de los créditos fiscales existentes.

En esta investigación se tratará de observar o medir a los proveedores que en su momento optaron por recurrir a un medio alternativo de pago de la sanción impuesta por la Procuraduría Federal del Consumidor, utilizando lo que sería la negociación con la autoridad a efecto, que no lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) en contra de los mismos.

### 3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencia de un grupo o población. Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupo, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, este es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Ibídem, 2010, pág. 80)

Ya que la investigación será descriptiva no se ocupará variables, se describirá el fenómeno referente a los créditos fiscales impuestos por la Procuraduría Federal del Consumidor, así como se estudiará y analizará de los créditos impuestos de los cuales fueron pagados a través de un medio alternativo de solución de controversias.

### 3.5 DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN

Los casos encontrados durante los ejercicios fiscales 2019-2020 de la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la PROFECO. Tomando en consideración que la jurisdicción de la Zona Metropolitana ODECO Oriente de la PROFECO abarca las alcaldías de Tláhuac, Xochimilco, Milpa Alta, Venustiano Carranza, Iztacalco e Iztapalapa de la Ciudad de México.

Con la finalidad de revisar la eficiencia en sus procedimientos para el cobro efectivo de los créditos fiscales antes de llevar acabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE o cual fue el medio alternativo de solución de controversias que se utiliza para finiquitar los créditos fiscales vigentes dentro de la oficina ODECO Zona Metropolitana Oriente de la PROFECO.

En este caso sería todos los créditos fiscales de esos periodos que se impusieron y que en su momento no llegaron a ejecutarse a través del procedimiento administrativo de ejecución y que los acreedores optaron por un medio alternativo de solución de controversias a través del pago para que a su vez diera por finiquitados dichos créditos fiscales.

Por ello se revisarán los casos que ya pagaron relacionados con el Medio Alternativo de Solución de Controversias utilizado en los créditos fiscales que se utilizan con la autoridad que se llevaron antes de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución dentro de la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la PROFECO durante el 2019-2020.

De esta manera sería localizar todos los créditos fiscales de los años 2019 al 2020 que se pagaron de manera voluntaria por los acreedores y que medio alternativo utilizaron a efecto de liquidar dichos créditos.

### 3.6 SELECCIÓN DE LA MUESTRA

En esta investigación será una muestra no probabilística tomando en consideración lo siguiente: En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. Elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística depende de los objetivos del estudio, del esquema de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella. Para ilustrar lo anterior se mencionará ejemplos que toman en cuenta dichas consideraciones. De acuerdo con lo citado por Sampieri: la muestra es un subgrupo de la población en el que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos. (Ibídem, 2010, pág. 176)

En las muestras probabilísticas, todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis. (Ibídem, 2010, pág. 175)

En el caso específico de esta investigación la toma de muestra serán la base de datos con que cuenta la Unidad de Procedimiento Administrativa de Ejecución de la ODECO Zona Metropolitana Oriente en la Ciudad de México de la Procuraduría Federal del Consumidor teniendo como característica de la población todos los contribuyentes que realizaron el pago de créditos fiscales en los años 2019 y 2020,

que de manera voluntaria se acercaron con la autoridad para realizar el pago de manera voluntaria.

Así como el tamaño de la muestra serían los mismos contribuyentes que realizaron pago de los créditos fiscales y con eso finiquitaron esos mismos créditos, así la autoridad obtuvo la recaudación de dicha población que tomando en cuenta de la misma jurisdicción de la oficina ODECO Zona Metropolitana Oriente Ciudad de México, que abarca las Alcaldías de Tláhuac, Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Iztacalco y Venustiano Carranza.

### 3.7 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Según Sampieri el recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. (Ibídem, 2010, pág. 199 y 200)

En esta investigación son los datos aportados por la Unidad de Procedimiento Administrativa de Ejecución de la ODECO Zona Metropolitana Oriente en la Ciudad de México de la Procuraduría Federal del Consumidor, ya que es la autoridad encargada de ejecutar dichos créditos y más aún es la que cuenta con una base de datos para saber cuántos créditos fiscales vigentes cuentan para esos años de ejercicio fiscal de nuestro horizonte temporal que son 2019-2020.

Así como saber cuáles créditos fiscales fueron pagados por los acreedores y que medio fueron utilizados para dicho pago antes de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). O en su caso si el Procedimiento Administrativo de Ejecución es el medio idóneo para el cobro de créditos fiscales que se utiliza en la recuperación de dichos créditos. Claro que la delimitación nos basaremos en los casos encontrados durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020 de la ODECO Zona Metropolitana Oriente en la Ciudad de México de la Procuraduría Federal del Consumidor.

### 3.8 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El diseño de esta investigación documental se utilizará la técnica análisis documental los instrumentos que se utilizarán para recabar los datos son: Computadora y sus unidades de almacenaje. Y también se utilizará la técnica análisis de contenido a través del instrumento cuadro de registro y clasificación de las categorías.

La recolección de la información a través de base de datos existentes que a través del Departamento de Procedimiento Administrativo de Ejecución la ODECO Zona Metropolitana Oriente en la Ciudad de México de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El desarrollo del trabajo de campo realizado para esta investigación, ubicando el horizonte temporal y espacial, el método de recolección de datos utilizado, el universo de estudio será los créditos fiscales que se liquidaron en los años 2019 y 2020, por un medio alternativo de solución de controversias en la ODECO Zona Metropolitana Oriente en la Ciudad de México de la Procuraduría Federal de Consumidor.

Horizonte Temporal: Los datos analizados son de corte transversal basándose en los ejercicios fiscales del 2019 y 2020.

Horizonte Espacial: Se analizarán los datos de los créditos fiscales impuestos por la ODECO Zona Metropolitana CDMX Oriente y de que dichos créditos fueron pagados por los deudores con un medio alternativo de solución de controversias antes de que la autoridad haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Si bien es cierto que en una muestra de estudio relativamente pequeña podemos aplicar un instrumento de investigación (encuesta, cuestionario, entrevista, etc.) a cada individuo, pero cuando se trata de un grupo numeroso, esto no siempre es posible. Solamente en el caso de un censo se obtiene información de todas y cada

una de las personas componentes de una población, llamados también unidades de análisis. No tratándose de un censo y por economía, solamente aplicamos tales instrumentos a una muestra.

La muestra es un reducido grupo representativo de toda una población, al que se le aplicarán las entrevistas, encuestas, cuestionarios, etc. a fin de obtener los datos buscados en la investigación. (Ibídem, 2016, págs. 110,111)

En esta investigación se tomarán en base de datos que se encuentra en poder de la autoridad que son libros de gobierno electrónicos del horizonte temporal que sería los años 2019 y 2020, así como el registro de los pagos de las multas que se impusieron en dicha oficina, se buscara los pagos que fueron realizado antes de que la autoridad fiscal iniciará el cobro de manera coactiva a los contribuyentes a través del procedimiento del PAE.

Periodo de fechas establecido para la recolección de datos

Sera del periodo de 08 noviembre del 2021 al 08 de enero del 2022.

Personas involucradas en la recolección

Área responsable ODECO Zona Metropolitana CDMX Oriente, Responsable de Área de Procedimiento Administrativos de Ejecución

Sería la encargada del dicho Departamento quien realizará la recolección de información sobre los créditos impuestos en los años 2019-2020. En la ODECO Zona Metropolitana CDMX Oriente.

Así como el investigador a través de la clasificación de la información recabada y proporcionada por el Departamento para localizar la información de nuestro objeto de estudio y así poder tener un panorama más amplio de manera cuantitativa sobre el trabajo a investigar.

## CAPÍTULO IV.

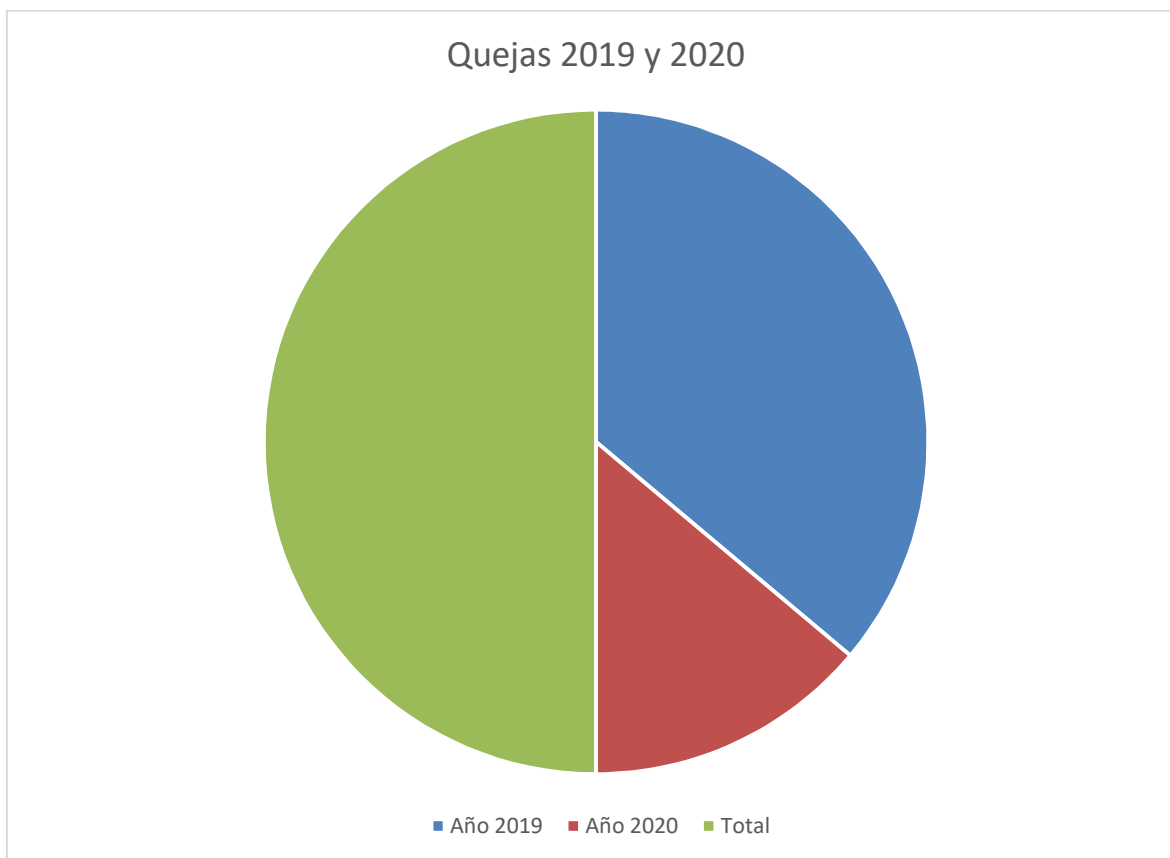
### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### RESULTADOS

Quejas interpuestas en la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX

| <b>Año 2019</b> | <b>Año 2020</b> | <b>TOTAL</b> |
|-----------------|-----------------|--------------|
| 4058            | 1560            | 5618         |

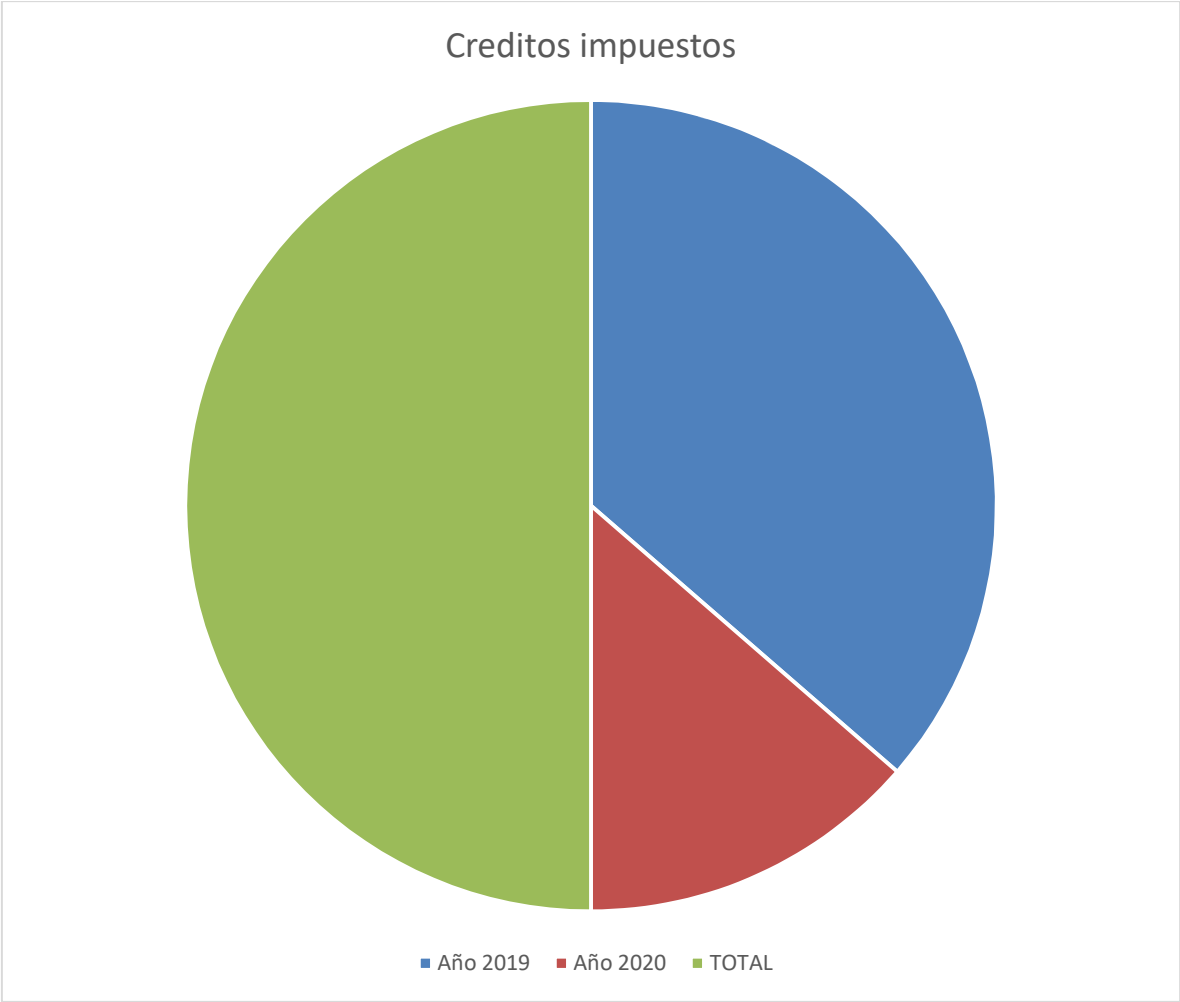
Fuente: ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX de la PROFECO



Créditos fiscales impuestos en la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX

| Año 2019 | Año 2020 | TOTAL |
|----------|----------|-------|
| 2326     | 871      | 3197  |

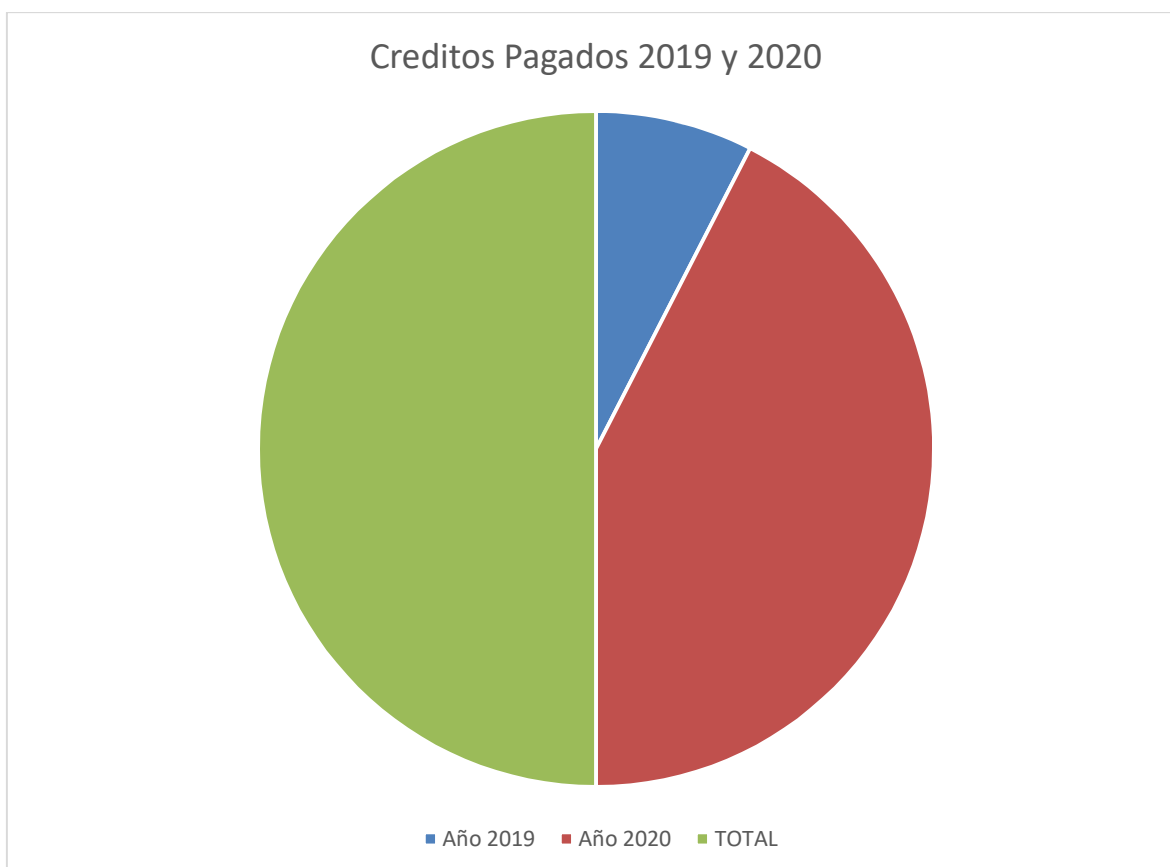
Fuente: ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX de la PROFECO



Pagos de créditos fiscales en la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX.

| Año 2019 | Año 2020 | TOTAL |
|----------|----------|-------|
| 25       | 96       | 121   |

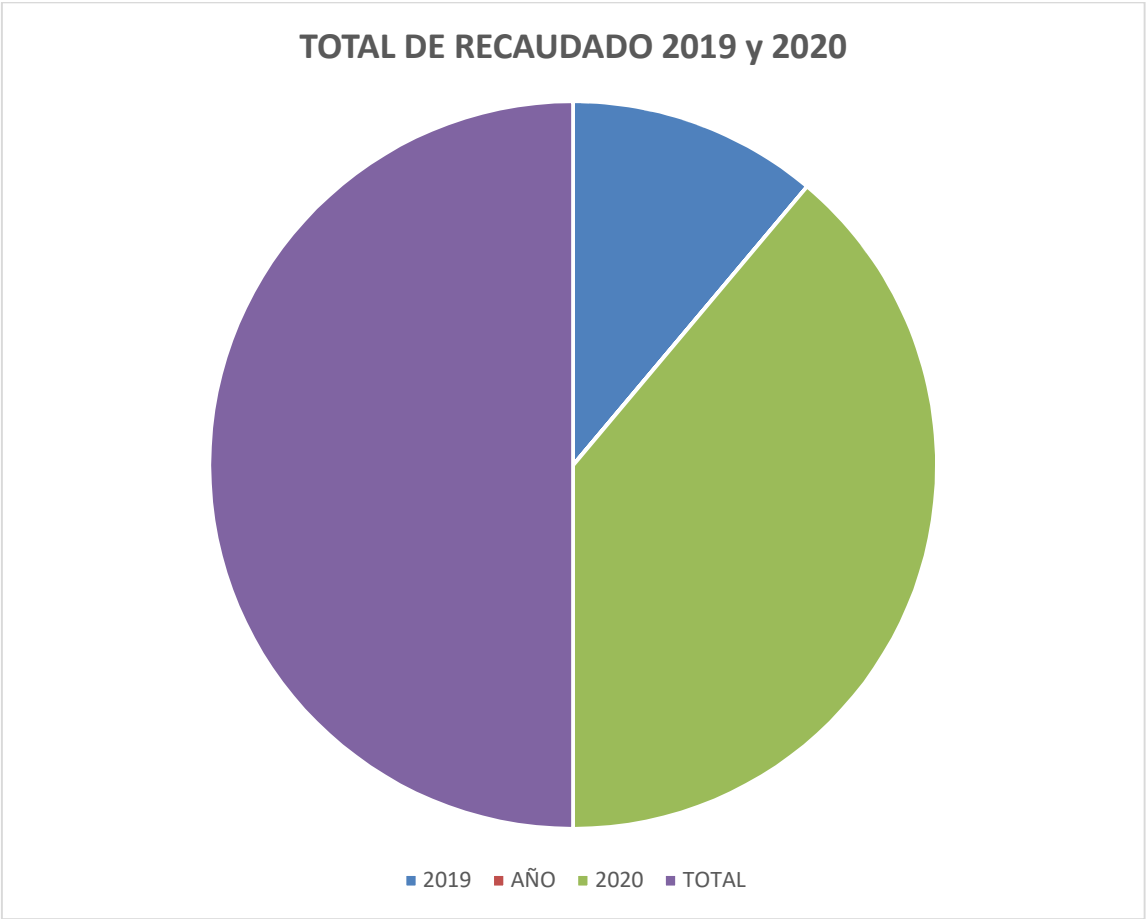
Fuente: ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX de la PROFECO



Monto de créditos fiscales recaudado en la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX.

| Año 2019     | Año 2020     | TOTAL        |
|--------------|--------------|--------------|
| \$197,952.00 | \$692,018.79 | \$889,970.79 |

Fuente: ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX de la PROFECO



Créditos fiscales pendientes de pago en la ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX.

### CRÉDITOS IMPUESTOS

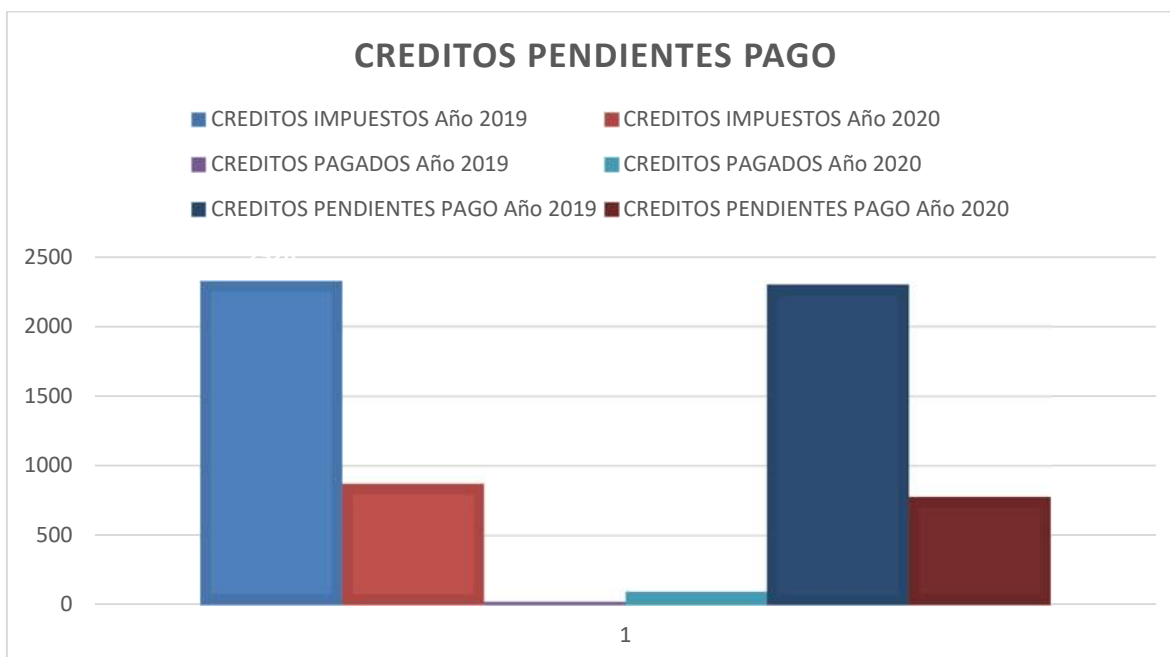
| Año 2019 | Año 2020 | TOTAL |
|----------|----------|-------|
| 2326     | 871      | 3197  |

### CRÉDITOS PENDIENTES PAGO

| Año 2019 | Año 2020 | TOTAL |
|----------|----------|-------|
| 2301     | 775      | 3076  |

### CRÉDITOS PAGADOS

| Año 2019 | Año 2020 | TOTAL |
|----------|----------|-------|
| 25       | 96       | 121   |



## 4.1 DISCUSIÓN

Dentro de los resultados obtenidos de la presente investigación se puede apreciar conforme al objetivo planteado que de los dos años 2019 y 2020 que se recabo la información sobre los créditos fiscales impuestos en la Unidad Administrativa ODECO Zona Metropolitana Oriente CDMX, que el año 2019 fue el año que dicha unidad impuso más sanciones o créditos fiscales que fueron 2326, que en año 2020 fue mucho menor las sanciones impuestas que ascienden a 871.

Así mismo tomando en cuenta el asunto de pandemia que surgió dentro del año 2020 que fue el año, que se estuvo en emergencia sanitaria por el COVID-19, conocido también como pandemia de coronavirus, que declarada el día 11 de marzo de 2020; (2 años, 7 meses y 5 días), y se declaró epidemia: 30 de enero 2020, Lugar de Inicio: Wuhan, China; La Organización Mundial de Salud (OMS) la declaro una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020.

Si se toma en cuenta que la información recabada para la presente investigación se consideró hasta el mes de diciembre del 2020 y la pandemia surgió en marzo del 2020 y se tendría nueve meses que se estuvo trabajando dentro de la dependencia, así como llevando audiencias de manera remota, así como en ámbito de comparecencia de las audiencias no todas se suspendieron, ya que se llevaron a cabo con las medidas sanitaria pertinente el cual, se pudo reflejara en los numero de imposición de las mismas que el año 2019 se impusieron 2326 y para el año 2020 se impusieron 871 sanciones o créditos fiscales, hubo una disminución hasta para realizar los pagos de créditos fiscales pendientes de pago que para el año 2019 fuero 2301 y para el año 2020 nada más fueron 775 créditos pendiente, y si realizamos un comparativo de esos dos años en los pagos fue curioso ya que para el año 2019 fueron pagados de manera voluntaria 25 y para el año 2020 aumento el pago realizado que fueron 96 créditos pagados a la Profeco.

Cabe señalar que se quiso hacer un comparativo con otros años, pero tomándose en cuenta que la facultad de autoridad fiscal que se le otorgo a la Profeco inicio a partir del día 10 de julio del 2019 y se realiza el comparativo de los meses subsecuentes y hasta el diciembre del 2020.

Se pudo observar que el pago de los créditos fiscales referidos en año 2020 fue el año que más créditos fiscales se pagaron fueron 96 créditos pagados, en año 2019 fueron 25 los créditos fiscales que se pagaron, dentro de la información recabada cabe señalar que de toda la información obtenida se pudo saber que dichos créditos impuestos por la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor ODECO Zona Metropolitana Oriente CDMX que apenas tiene poco tiempo de contar con la facultad de autoridad administrativa fiscal para realizar su cobro de sus propios créditos fiscales.

Que de los pagos que se realizaron la mayoría de ellos son pagos de manera voluntaria que realizaron los contribuyentes de acuerdo con el beneficio que la misma ley le otorga que dentro de los treinta días después de la notificación del crédito fiscal pueden solicitar la reducción del cincuenta por ciento del total de los créditos fiscales.

De esta manera puede integrarse un medio alternativo de solución de controversias para poder recuperar los créditos faltantes o que en su momento no pueden apegar al beneficio del cincuenta por ciento, sería una forma de acercamiento con los deudores de dichos créditos, afecto de poder utilizar el mecanismo de la negociación de los medios alternativos de solución de controversias, para poder convenir la forma de liquidar dichos créditos.

Los resultados arrojados se aprecian que de manera voluntaria se acercan los deudores de los créditos a buscar una solución con la autoridad que le impuso dichos créditos fiscal, que nada más se podían establecer dentro del marco normativo una facultad de que la autoridad en este caso la unidad administrativa ODECO Zona Metropolitana Oriente CDMX, tenga la facultad y atribución legal de poder utilizar el medio alternativo de solución de controversias que será la negociación para poder pactar que se realice un compromiso de pago con el deudor, con la categoría con la que cuenta dicha autoridad de los convenios que son celebrados con la misma se asemejan con una sentencia ejecutoriada y en cosa juzgada.

Sería de manera más redituable y una manera operacional para la autoridad que se podría plasmar los créditos en un convenio de pagos a efecto de poder liquidar el crédito fiscal con alternativa de que el deudor pudiera establecer el tiempo, la forma y plazos que podría liquidar dicho crédito. Sin ningún requisito gravoso para el mismo contribuyente, sería una manera más pronta, y menos gravosa para la misma autoridad, el poder convenir con el contribuyente, como poder liquidar crédito fiscal existente que se tiene en contra de la autoridad.

Se puede alinear los resultados obtenidos con un medio alternativo de solucionar los conflictos que es la negociación, ya que, si bien se puede observar que de una parte el contribuyente y la autoridad fiscal tienen un conflicto, en el cual la segunda tiene a su favor un crédito fiscal que tiene que ejecutar y llevar a cabo, conforme a las disposiciones legales existente, que es considerado un crédito fiscal, y que por la misma disposición puede llevar a cabo a través de un procedimiento ya establecido que es el PAE, que por ser de manera coactiva es una forma agresiva para recuperar el crédito y no amigable para el contribuyente que se puede ver que la autoridad se encuentra en supra y puede utilizar a través de ese medio el poder del estado en contra del contribuyente en esa manera puede ser complicado el recuperar dicho crédito, y por otra parte el utilizar un medio alternativo de solucionar los conflictos se encuentra en un estatus igualitario con el contribuyente y a su vez se da la oportunidad al contribuyente de ser escuchado, y poder decidir por sí mismo la forma de poder liquidar dicho crédito fiscal y no es tomado con ánimo de negociar y solucionar dicho conflicto existente.

Puede ser aplicable de manera inmediata y que en su momento en vez de tomar el papel de autoridad ejecutora pudiera buscar el ánimo a negocia con el contribuyente y poder obtener mejores resultados en la recuperación de los créditos fiscales.

Ya que si se toma en cuenta en presente trabajo de investigación realizado la Procuraduría Federal del Consumidora tiene poco tiempo en contar con dicha facultad legal de autoridad administrativa fiscal y más aún en la unidad administrativa ODECO Zona Metropolitana Oriente CDMX, que es en donde se

enfocó este trabajo de investigación, que es considerado una unidad territorial en jurisdicción local.

Es una amplia posibilidad de poder realizar otras investigaciones con diversos temas planteados, que pudiera servir de base esta investigación a efecto de conocer otros temas con referencia a las nuevas facultades establecida en la ley por parte de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.

## 4.2 CONCLUSIONES

Dentro de la investigación se evaluó que medio alternativo podría ser idóneos para el cobro de créditos fiscales impuestos por la Procuraduría Federal del Consumidor que los proveedores podían utilizar dicho medio para poder solucionar el conflicto o el crédito fiscal con que cuenta con la autoridad que en este caso es la PROFECO.

Se pudo evaluar qué medio de los existentes puede ser utilizado para convenir con la autoridad exactora y no produzca el PAE en su contra, ya que de realizarlo tendría una afectación directa, y con un medio alternativo se puede dar solución al rezago de créditos fiscales existentes, ya que como se pudo establecer la PROFECO desde su creación y en su diseño ni su infraestructura recurso material y recurso humanos para el objetivo de cobro de créditos fiscales.

Se obtuvo que el medio idóneo pudiera ser la conciliación y negociación para poder convenio con la misma autoridad, ya puede ser un medio muy útil antes de detonar el procedimiento administrativo de ejecución que es PAE como lo establece la Ley.

Puede concluirse que es mejor que el contribuyente pudiera convenir y sentarse a negociar con la autoridad para poder pagar el crédito fiscal que cuenta y que pudiera ser el contribuyente o el deudor que a través de su capacidad económica establecer que en cuanto sería el plazo se le pudiera otorgar para finiquitar el crédito fiscal existente en su contra.

Así mismo se analizó el medio alternativo que pudiera utilizar el proveedor o deudor del crédito fiscal antes de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que sería un medio menos agresivo a los bienes patrimonial del deudor y que reconociera dicho crédito y se pudiera establecer la forma de poder liquidar el mismo y al tomar en cuenta al mismo deudor que se establecería tiempo y plazo, formas de liquidar.

Ya que en el momento de realizar la presente investigación se pudo concluir que no existe ningún medio alterno de solucionar conflicto y que si se toma en cuenta que desde el inicio de la investigación se habían realizado ningún PAE en contra del contribuyente y que nada más la forma que utilizaron la autoridad es que el mismo

contribuyente se pudiera acercar a la autoridad con la finalidad de poder convenir el pago del crédito fiscal existente.

Así mismo se identificó los supuestos de vulnerabilidad que tiene el proveedor o contribuyente en lo que pudiera operar un medio alternativo de solución de controversia en lo que se refiere en créditos fiscales, ya que si se toma en cuenta el crédito fiscal es una deuda que se tiene en contra de la autoridad exactora que en este caso es la misma autoridad que impuso la sanción económica sería la misma que llevaría a cabo el cobro del mismo, se pudo tomar en cuenta que estaría siendo juez y parte del asunto, que pudiera servir de desventaja a la autoridad, ya que al ser una atribución nueva que no tiene experiencia para poder ejecutar dichos créditos sería mucho más costo el procedimiento, ya que se tiene que contratar personal especializado en que tuviera la atribuciones de poder recuperar el crédito fiscal vigente.

En vez de ser una ventaja sería un beneficio al contribuyente para poder utilizar los medios de defensa existente a efecto de controvertir o impugnar el crédito fiscal, y que en vez que pudiera ser un recurso a favor de la PROFECO sería pérdida que se tuvieran en contra del procedimiento referido. No siendo así con la utilización del medio alternativo de solución de conflictos que por el momento no se utiliza ninguno.

Lo que se obtuvo de la investigación fue que de la facultad otorgada a la Procuraduría Federal del Consumidor referente al cobro de sus propias multas y antes de iniciar el PAE para cobro coactivo de las mismas. Se pudo observar que una parte de los contribuyentes desde que se les notificó de manera legal y aprovechando el beneficio que la ley le otorga realizaron el pago de las mismas, con su respectivo descuento se acercaron de manera voluntaria a liquidar su crédito fiscal antes de que la autoridad iniciara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Se concluyó, que si de manera voluntaria los contribuyentes se acercan a liquidar su propio crédito buscando el beneficio de la ley, que es un descuento que la misma otorgar, se podrá dar facilidades a los mismo, y que la autoridad dejara de actuar

de manera coactiva al cobro de los créditos fiscales se pudiera ahorrar todo el procedimiento del PAE, que se utilizara un medio menos agresivo para recuperar los créditos mencionado y que en vez de utilizar el PAE se utilizara un medio alternativo de solucionar conflicto y convenir con el contribuyente la manera y forma de liquidar la deuda con que cuenta con la autoridad.

Se concluyó que el PAE es una manera agresiva de recuperar dichos créditos ya que se aseguran con mecanismos que se utilizan a efecto de garantizar el monto total de créditos fiscal existente a través de embargos de bienes, aseguramiento de cuentas bancarias, dando con esto afectación y disminución al patrimonio del contribuyente, que más de poder disponer o regularizar su situación fiscal, se complica y se deja en estado de indefensión al mismo, que de haber perdido partes de su patrimonio tiene problema legal de si quiere recuperar parte de su patrimonio perdido debe recurrir a los medios de defensa legales fiscales existentes.

Y si se toma en cuenta que muchos créditos fiscales pueden ser no recuperables por parte de los acreedores que son créditos incobrables, y tomando en consideración que la nueva facultad de PROFECO tiene como objetivo principal la recuperación de dichos créditos. Y si se toma en cuenta un medio alternativo de solución de conflictos como es la negociación se podría tener mayor resultado en los créditos fiscales, sería una forma y manera de cultura de pago de los créditos fiscales, concientizar al deudor, así como dándoles la facilidad de regularizar su situación.

### 4.3 RECOMENDACIONES

1.- Lo que se pudiera recomendar dentro de esta investigación que se tiene un medio menos agresivo para recuperar los créditos fiscales y que el utilizarlo sería mucho más redituable que iniciar un procedimiento más costoso y tedioso, sin contar con los recursos humanos materiales y la infraestructura suficiente para llevar a cabo esa nueva atribución.

2.- Ya que el PAE es un procedimiento en donde se recupera el crédito fiscal existente y sin ninguna alternativa en donde el contribuyente pudiera convenir con la autoridad para realizar el pago correspondiente.

3.- La alternativa de utilizar un medio menos agresivo que pudiera contemplar al contribuyente para poder liquidar el crédito fiscal, es un Medio Alternativo de Solución de Conflictos MARS, de los ya existente que pudiera ser utilizado con la finalidad de no llevar a cabo el PAE, es la negociación ya que podría ser de gran utilidad de convenir con el contribuyente la forma y plazo de pago con la finalidad de liquidar el crédito fiscal.

4.- Ya que como se pudo apreciar que la PROFECO su finalidad y objetivo principal no es el cobro coactivo de sanciones económicas, ni cuenta con la infraestructura necesaria para dicha labor, lo que podría ser una buena alternativa el que se implementara un medio alternativo de solución de conflictos como es la negociación, que es un medio eficaz que se puede utilizar como alterno al procedimiento administrativo de ejecución, y que tuviera mejores resultados para la recaudación de los créditos fiscales y así poder reducir los créditos fiscales existentes.

5.- La propuesta que se realiza dentro de esta investigación es que las áreas específicas de los procedimientos administrativos de ejecución contaran con la facultad de poder negociar las multas a efecto de poder dar facilidad al contribuyente para poder liquidar sus créditos fiscales de ninguna manera gravosa y que dentro de los estatuto orgánico y manual de procedimiento contemplara la figura de la negociación antes de iniciar el PAE.

6.- Que a su vez se tuviera dicha facultad por los encargados de las áreas de ejecución de multas de convenir con los deudores a través de pagos establecido en un convenio y que con ellos pudieran liquidar los créditos. Y que se pudiera tener en la normatividad existen a efecto de no caer en responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios que pudieran convenir dichos pagos.

7.- Con eso se reduciría los créditos fiscales que se encuentran en rezago para su cobro. Que a pesar de que la faculta de la PROFECO de cobrar sus propias multas es reciente ya se cuenta con un rezago considerable que no se pueden recuperar.

8.- Tomando en consideración que el año 2020 se estuvo en emergencia sanitaria internacional por la pandemia de COVID-19, conocida también como pandemia de coronavirus hubo afectación dentro del tiempo de programación de audiencia, no así con la audiencia que la mayoría se llevaron a cabo a pesar de la pandemia y de manera remota y si no comparecía la parte proveedora, se le imponían las multas correspondiente.

9.- Sin embargo con referencia al cobro de las multas se realizaron a través de llamadas telefónicas en los casos de que se contara con datos de contacto del proveedor y a través de invitaciones de manera física como por vía correo electrónico donde se le hacía saber al proveedor del crédito fiscal y el beneficio que se contaba si lo realizaban dentro de los treinta días después de ser legalmente notificados, que eso ayudo a que en dichos años hubo la mayoría de pagos voluntarios en los crédito fiscales señalados.

## BIBLIOGRAFÍA

- A., R. H. (2015). *Delitos fiscales perseguibles por querrela*. México: flores.
- A.c., A. M. (2017). *Medios de impugnación en materia fiscal*. México: compañía editorial de México, SA de cv.
- Álvarez, j. L. (agosto de 2018). Artículo. *El procedimiento administrativo de ejecución es tan horrible como suena...peor aún, es del SAT. DF*, México, México: el contribuyente.
- Ambrosio, M. (2018). *Derecho penal fiscal*. México: Porrúa.
- Arrieta, A. G. (2009). Derecho. *El cobro ejecutivo de tributo en sede administrativa*. San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional.
- Banderas, J. Á. (2016). Derecho. *El defensor del contribuyente en México y España*. México, México: Universidad del País Vasco.
- Carrasco, R. A. (2016). Derecho. *Sobre el sistema de arbitraje de consumo como un mecanismo alternativo de solución de conflictos*. Perú, Perú: Universidad de Piura.
- Carreón, C. A. (2014). *Juicios de nulidad*, tradicional, en línea y sumario. México: Porrúa.
- Consumidor, P. F. (10 de julio de 2006). Estatuto. *Estatuto orgánico de la procuraduría federal del consumidor*. CDMX, México: Diario Oficial de la Federación.
- Consumidor, P. F. (19 de 12 de 2012). Reglamento. *Reglamento de la ley federal de protección al consumidor*. México, CDMX, México: DOF.
- Consumidor, P. F. (15 de diciembre de 2015). Manual. *Manual de procedimiento de la dirección general de procedimientos*. México, CDMX, México: PROFECO.

- Consumidor, P. F. (25 de agosto de 2016). Manual. *Manual general de organización de la procuraduría federal de consumidor*. México, CDMX, México: PROFECO.
- Consumidor, P. F. (31 de agosto de 2017). Manual. *Manual de procedimientos de la dirección general de quejas y conciliación*. México, CDMX, México: PROFECO.
- Consumidor, P. F. (30 de diciembre de 2019). *Reglamento. Reglamento de la procuraduría federal del consumidor*. CDMX, México: diario oficial de la federación.
- Contribuyente, E. (02 de julio de 2019). *El contribuyente*. Obtenido de <https://www.elcontribuyente.mx/2019/07/que-es-una-autoridadfiscal/#:~:text=una%20autoridad%20fiscal%20es%20cualquier,usuales%20de%20una%20autoridad%20fiscal>.
- Córdova, M. R. (2003). Derecho. *El juzgamiento del delito tributario*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cruz, h. A. (10 de 10 de 2018). *Conveniencia de garantizar un crédito fiscal ante el SAT*. México, Puebla, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- DOF. (11 de enero de 2018). *Ley federal de protección al consumidor*. México, Ciudad de México, México: DOF.
- Emilio, m. M. (2010). *Nociones de política fiscal*. México: Porrúa.
- Emilio, m. M. (2014). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México: Porrúa.
- Favela, j. O. (2008). *Derechos de los consumidores*. En j. O. Favela, derechos de los consumidores (pág. 441). México: Oxford.
- Favela, j. O. (2015). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.

- Galindo, g. G. (2014). *Derecho contributivo mexicano*. México: Porrúa.
- García, r. G. (2016). *Tratado sobre derecho de protección al consumidor*. México: Porrúa.
- Gozaini, Osvaldo. *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Ediciones De palma-Buenos Aires, Argentina, 1995, p. 8.
- González, i. C. (2016). *Derecho penal fiscal delitos fiscales*. México: flores editor y distribuidor, SA de CV.
- Gorjón Gómez francisco Javier, m. C. (2014). *Mediación penal y justicia restaurativa*. México: Tirant lo Blanch México.
- Humberto, d. G. (1999). *Elementos de derecho administrativo 1 er curso*. México: limosa SA de CV.
- Humberto, d. G. (1999). *Principios de derecho tributario*. México: Limosa Noriega.
- Humberto, d. G. (2000). *Elementos de derecho administrativo*. DF: Limosa SA de CV.
- Integral, c. (01 de junio de 2019). *Consultoría integral*.  
Obtenido de consultoría integral:  
<https://jpconsultoriaintegral.com.mx/profeco-podra-cobrar-multas-a-partir-del-1-julio/>
- Javier, v. R. (2018). *Derecho financiero*. México: iure editores, SA de CV.
- Ledesma, E. S. (2007). *Defensa de usuarios y consumidores*. México: Porrúa.
- Lemoine, E. S. (2012). *Derecho. La procuraduría de la defensa del contribuyente*. México, México: universidad panamericana.

- Mendoza, M. C. (2012). Derecho. *Medios de defensa fiscal frente a la administración tributaria*. Venezuela, Venezuela: Universidad de los Andes.
- Mfb. (11 de enero de 2019). *Mfb. Obtenido de Mb*: <https://mfb.com.mx/boletin-numero-105-reformas-importantes-a-la-ley-federal-de-proteccion-al-consumidor/>
- Michaud. (2007). *La violence, presses universitaires de france*. Francia: universitaires de france.
- Montiel, G. A. (2016). Derecho. *El sistema tributario mexicano y la ejecución de políticas tributarias*. Puebla, puebla, México: benemérita universidad autónoma de puebla.
- Pacheco, r. A. (2013). *Las acciones colectivas en México*. México: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Páez, m. A. (noviembre de 2014). Derecho. *El consumidor digital y su protección jurídica en la era de la sociedad del conocimiento*. México, México, México: Tecnológico de Monterrey.
- Peza, j. L. (1997). *De las obligaciones*. México: McGraw-Hill.
- Raúl, r. L. (2011). *Derecho fiscal segunda edición*. México: Oxford.
- Reglamento de la ley federal de protección al consumidor*. (12 de diciembre de 2019). Reglamento. México: DOF.
- Reveles, o. N. (2015). *Nuevo derecho de los consumidores en México*. México: Porrúa.
- Reyes, g. (06 de junio de 2005). Derecho. *Alternativas para controlar la evasión tributaria en el ecuador*. Quito, ecuador, ecuador: instituto de altos estudios nacionales.

Santana Alvarado Blanca Delia, r. M. (23 de abril de 2008). Tesis. *El procedimiento administrativo de ejecución en el código fiscal de la federación*. México, DF, México: instituto politécnico nacional.

Tertrais, b. (2010). *La guerre presses universitaires de france*. Francia: presses universitaires de france.

Unión, c. (28 de abril de 2005). Ley. *Ley federal de los derechos del contribuyente*. DF, CDMX, México: isef.

Unión, c. D. (09 de abril de 2012). Ley. *Ley federal de procedimiento administrativo*. México, CDMX, México: diario oficial de la federación.

Unión, c. D. (01 de enero de 2012). Reglamento. *Reglamento del código fiscal de la federación*. CDMX, México, México: isef.

Unión, c. D. (08 de diciembre de 2020). Código. *Código fiscal de la federación*. CDMX, CDMX, México: isef.

Vega, d. A. (mayo de 2017). Derecho. *Los acuerdos conclusivos como forma alternativa de solución del conflicto hacendaria en México*. México, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Virgilio, b. P. (2016). *Manual de derecho arbitral*. México: Porrúa.

Virgilio, b. P. (2020). *Manual de negociación, mediación y conciliación*. México: Porrúa.

Virgilio, b. P. (2020). *Manual de negociación, mediación y conciliación*. México: Porrúa.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>

<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/3gilmauricio.pdf>

## REFERENCIA

### ANEXOS 1 Tabla de multas pagadas del año 2019

ANEXO 1.- PAGO DE MULTAS DEL 2019

Fuente: ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX de la PROFECO

| NO. EXPEDIENTE           | ODECO QUE IMPUSO LA MULTA | FECHA EXACTA DE PAGO     | ACUERDO                  | MONTO PAGADO | TIPO DE PAGO                                 | FECHA DE IMPOSICIÓN DE LA MULTA |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| PFC.ODF.C.1/00152-2019   | ORIENTE                   | 20 DE NOVIEMBRE DE 2019  | 26 DE NOVIEMBRE DE 2019  | \$2,053.00   | 100%                                         | 22 DE OCTUBRE DE 2019           |
| PFC.ODF.C.1/00208-2019   | ORIENTE                   | 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | 04 DE OCTUBRE DE 2019    | \$51,340.00  | 100%                                         | 27 DE AGOSTO DE 2019            |
| PFC.ODF.C.1/00226-2019   | ORIENTE                   | 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | \$1,000.00   | 100%                                         | 28 DE AGOSTO DE 2019            |
| PFC.ODF.C.1/00241-2019   | ORIENTE                   | 14 DE OCTUBRE DE 2019    | 23 DE OCTUBRE DE 2019    | \$5,000.00   | 100%                                         | 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019        |
| PFC.ODF.C.1/00251-2019   | ORIENTE                   | 16 DE OCTUBRE DE 2019    | 26 DE NOVIEMBRE DE 2019  | \$10,000.00  | 100%                                         | 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019        |
| PFC.ODF.C.1/00272-2019   | ORIENTE                   | 23 DE OCTUBRE DE 2019    | 11 DE NOVIEMBRE DE 2019  | \$5,000.00   | 100%                                         | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019        |
| PFC.ODF.C.1/00308-2019   | ORIENTE                   | 17 DE OCTUBRE DE 2019    | 23 DE OCTUBRE DE 2019    | \$8,215.00   | 100%                                         | 02 DE OCTUBRE DE 2019           |
| PFC.ODF.C.1/00313-2019   | ORIENTE                   | 04 DE OCTUBRE DE 2019    | 09 DE OCTUBRE DE 2019    | \$2,000.00   | 100%                                         | 02 DE OCTUBRE DE 2019           |
| PFC.ODF.C.1/00344-2019   | ORIENTE                   | 07 DE OCTUBRE DE 2019    | 07 DE OCTUBRE DE 2019    | \$3,000.00   | 100%                                         | 02 DE OCTUBRE DE 2019           |
| PFC.ODF.B.3/00048-6-2018 | ORIENTE                   | 05 DE JUNIO DE 2019      | 06 DE JUNIO DE 2019      | \$12,500.00  | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 24 DE ABRIL DE 2019             |
| PFC.ODF.B.3/00315-2-2017 | ORIENTE                   | 18 DE JUNIO DE 2019      | 28 DE JUNIO DE 2019      | \$35,680.00  | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 20 DE MAYO DE 2019              |

|                              |                      |                                |                                |             |                                                       |                          |
|------------------------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|--------------------------|
| PFC.ODF.B.3/00170<br>6-2018  | ORIENTE              | 28 DE JUNIO<br>DE 2019         | 05 DE JULIO<br>DE 2019         | \$14,722.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 27 DE MAYO DE<br>2019    |
| PFC.ODF.B.3/00231<br>5-2018  | ORIENTE              | 23 DE JULIO<br>DE 2019         |                                | \$351.00    | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 13 DE JUNIO DE<br>2019   |
| PFC.ODF.B.3/00460<br>2-2015  | ORIENTE              | 14 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | 28 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | \$1,137.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 12 DE JUNIO DE<br>2019   |
| PFC.ODF.C.1/00001<br>40-2019 | ORIENTE              | 25 DE JULIO<br>DE 2019         | 12 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | \$2,054.00  | PAGADA AL<br>100%                                     | 9 de julio de 2019       |
| PFC.ODF.C.1/00002<br>16-2019 | ORIENTE              | 21 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | 30 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | \$5,000.00  | PAGADA AL<br>100%                                     | 19 de julio de 2019      |
| PFC.ODF.C.1/00001<br>88-2019 | ORIENTE              | 15 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | 29 DE<br>AGOSTO DE<br>2019     | \$2,000.00  | PAGADA AL<br>100%                                     | 19 de julio de 2019      |
| PFC.ODF.B.3/00208<br>3-2019  | ORIENTE              | 25 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2019  | 27 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2019  | \$5,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 25 DE OCTUBRE<br>DE 2019 |
| PFC.ODF.B.3/00050<br>0-2019  | ORIENTE              | 20 de<br>septiembre<br>de 2019 | 24 DE<br>SEPTIEMBRE<br>DE 2019 | \$2,000.00  | 100%                                                  | 05 DE JUNIO DE<br>2019   |
| PFC.ODF.B.3/00155<br>7-2019  | ORIENTE              | 10 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2019    | 31 DE<br>OCTUBRE DE<br>2019    | \$3,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 30 DE AGOSTO<br>DE 2019  |
| PFC.ODF.B.3/00113<br>7-2019  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2019  | 05 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2019  | \$1,500.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE JULIO DE<br>2019   |

|                                                            |                      |                                 |                                |                 |                   |                                                                                             |
|------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| PFC.ODF.C.1/00027<br>3-2019<br>PFC.ODF.C.1/00029<br>4-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 17 DE<br>SEPTIEMBR<br>E DE 2019 | 17 DE<br>SEPTIEMBRE<br>DE 2019 | \$<br>20,000.00 | PAGADA AL<br>100% | 17 de septiembre<br>de 2019                                                                 |
| PFC.ODF.B.3/00035<br>1-2019                                | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 13 DE JUNIO<br>DE 2019          | 13 DE JUNIO<br>DE 2019         | \$<br>5,400.00  | 100%<br>REDUCCIÓN | 03 DE ABRIL DE<br>2019. ACUERDO<br>DE REDUCCIÓN<br>DE 30 DE MAYO<br>DE 2019. TRES<br>MULTAS |

## ANEXOS 2 Tabla de multas pagadas del año 2020

ANEXO 2.- PAGO DE MULTAS 2020

Fuente: ODECO Zona Metropolitana Oriente de la CDMX de la PROFECO

| NO. EXPEDIENTE              | ODECO QUE<br>IMPUSO LA<br>MULTA | FECHA<br>EXACTA DE<br>PAGO | ACUERDO                     | MONTO<br>PAGADO | TIPO DE PAGO                                          | FECHA DE<br>IMPOSICIÓN DE<br>LA MULTA |
|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PFC.SDF.B.3/001619<br>-2019 | SUR                             | 27 DE<br>ENERO DE<br>2020  | 05 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$1,000.00      | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 16 DE DICIEMBRE<br>DE 2019            |
| PFC.ODF.B.3/00039<br>1-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE            | 22 DE<br>ENERO DE<br>2020  | 07 DE MARZO<br>DE 2020      | \$500.00        | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 18 DE DICIEMBRE<br>DE 2019            |
| PFC.ODF.B.3/00240<br>6-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE            | 17 DE<br>ENERO DE<br>2020  | 11 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$1,500.00      | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 05 DE DICIEMBRE<br>DE 2019            |
|                             |                                 | 17 DE<br>ENERO DE<br>2020  | 11 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$1,500.00      |                                                       | 5 DE DICIEMBRE<br>DE 2019             |

|                             |                      |                             |                             |             |                                                       |                                |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                             |                      | 17 DE<br>ENERO DE<br>2020   | 11 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$1,500.00  |                                                       | 5 DE DICIEMBRE<br>DE 2019      |
| PFC.ODF.B.3/00168<br>3-2018 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 06 DE<br>FEBRERO<br>DE 2020 | 12 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$1,000.00  | 100%                                                  | 08 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2018  |
| PFC.ODF.B.3/00385<br>0-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 09 DE<br>MARZO DE<br>2020   | 18 DE MARZO<br>DE 2020      | \$3,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 18 DE FEBRERO<br>DE 2020       |
|                             |                      | 09 DE<br>MARZO DE<br>2020   |                             | \$3,000.00  |                                                       |                                |
| PFC.ODF.B.3/00013<br>6-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 18 DE<br>MARZO DE<br>2020   | 19 DE MARZO<br>DE 2020      | \$1,500.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE MARZO DE<br>2020         |
| PFC.ODF.B.3/00278<br>5-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 24 DE<br>MARZO DE<br>2020   | 13 DE ABRIL<br>DE 2020      | \$3,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 18 DE DICIEMBRE<br>DE 2019     |
|                             |                      |                             |                             | \$3,000.00  |                                                       |                                |
|                             |                      |                             |                             | \$3,000.00  |                                                       |                                |
| PFC.ODF.C.1/00001<br>2-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 17 DE JULIO<br>DE 2020      | 17 DE JULIO<br>DE 2020      | \$12,500.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 20 DE MARZO DE<br>2020         |
| PFC.ODF.C.1/00231<br>-2019  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 31 DE<br>ENERO DE<br>2020   | 10 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$3,458.00  | 100%                                                  | 19 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2019 |
| PFC.ODF.C.1/00350-<br>2019  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 16 DE<br>ENERO DE<br>2020   | 28 DE ENERO<br>DE 2020      | \$50,000.00 | 100%                                                  | 01 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2019  |
| PFC.ODF.C.1/00451<br>-2019  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>ENERO DE<br>2020   | 03 DE MARZO<br>DE 2020      | \$25,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 10 DE DICIEMBRE<br>DE 2019     |
| PFC.ODF.C.1/00460<br>-2019  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 31 ENERO<br>DE 2020         | 10 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$5,134.00  | 100%                                                  | 21 DE ENERO DE<br>2020         |
| PFC.ODF.C.1/00471-<br>2019  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 10 DE<br>FEBRERO<br>DE 2020 | 10 DE<br>FEBRERO DE<br>2020 | \$4,000.00  | 100%                                                  | 27 DE DICIEMBRE<br>DE 2019     |
| PFC.ODF.C.1/00058<br>8-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 10 DE<br>MARZO DE<br>2020   | 13 DE MARZO<br>DE 2020      | \$2,567.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 6 DE MARZO DE<br>2020          |
| PFC.ODF.C1/000253<br>-2020  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 24 DE JULIO<br>DE 2020      | 30 DE JULIO<br>DE 2020      | \$750.00    | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 21 DE JULIO DE<br>2020         |

|                         |                  |                       |                       |              |                                              |                      |
|-------------------------|------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|----------------------------------------------|----------------------|
| PFC.ODF.C1/000264-2020  | Z.M.CDMX-ORIENTE | 17 DE JULIO DE 2020   | 27 DE JULIO DE 2020   | \$2,500.00   | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 13 DE JULIO DE 2020  |
| PFC.ODF.C1/000267-2020  | Z.M.CDMX-ORIENTE | 17 DE JULIO DE 2020   | 25 DE JULIO DE 2020   | \$10,000.00  | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 13 DE JULIO DE 2020  |
| PFC.ODF.B.3/003237-2019 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 17 DE FEBRERO DE 2020 | 28 DE FEBRERO DE 2020 | \$5,000.00   | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 27 DE ENERO 2020     |
|                         |                  |                       |                       | \$5,000.00   |                                              |                      |
|                         |                  |                       |                       | \$5,000.00   |                                              |                      |
| PFC.ODF.C.1/000413-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 07 DE AGOSTO DE 2020  | 11 DE AGOSTO DE 2020  | \$15,000.00  | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 21 de julio de 2020  |
| PFC.ODF.C.1/000193-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 05 DE AGOSTO DE 2020  | 11 DE AGOSTO DE 2020  | \$10,000.00  | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 21 de julio de 2020  |
| PFC.ODF.C.1/000207-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 10 DE AGOSTO DE 2020  | 11 DE AGOSTO DE 2020  | \$2,500.00   | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 13 de julio de 2020  |
| PFC.ODF.C.1/000204-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 04 DE AGOSTO DE 2020  | 07 DE AGOSTO DE 2020  | \$ 35,024.00 | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 20 de julio de 2020  |
| PFC.ODF.B.3/002980-2017 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 13 DE AGOSTO DE 2020  | 18 DE AGOSTO DE 2020  | \$28,390.00  | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 19 de marzo de 2020  |
| PFC.ODF.C.1/000322-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 18 DE AGOSTO DE 2020  | 19 DE AGOSTO DE 2020  | \$500        | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 22 de julio de 2020  |
| PFC.ODF.C.1/000325-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 14 DE AGOSTO DE 2020  | 19 DE AGOSTO DE 2020  | \$ 35,000.00 | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 31 de julio de 2020  |
| PFC.ODF.C.1/000326-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 14 DE AGOSTO DE 2020  | 19 DE AGOSTO DE 2020  | \$ 14,000.00 | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 13 de agosto de 2020 |
| PFC.ODF.C.1/000332-2020 | Z.M.CDMX-ORIENTE | 14 DE AGOSTO DE 2020  | 19 DE AGOSTO DE 2020  | \$ 35,000.00 | PAGO EL 50% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 BIS | 5 de agosto de 2020  |

|                                                                              |                      |                                 |                               |                 |                                                                    |                            |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| PFC.ODF.C.1/00023<br>5-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 19 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>25,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 30 de julio de 2020        |
| PFC.ODF.C.1/00029<br>5-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 20 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 21 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$1,232.00      | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 6 de agosto de<br>2020     |
| PFC.ODF.C.1/00012<br>3-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 19 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 20 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>30,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 29 de junio de 2020        |
| PFC.ODF.C.1/00026<br>8-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 05 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 21 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>15,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 20 de julio de 2020        |
| PFC.ODF.C.1/00026<br>6-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 21 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>10,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 10 de agosto de<br>2020    |
| PFC.ODF.B.3/00258<br>6-2018                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 25 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>7,265.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 18 de diciembre de<br>2019 |
| PFC.ODF.B.3/00252<br>9-2019                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 25 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 28 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>5,375.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 2 de julio de 2020         |
| PFC.ODF.C.1/00033<br>4-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 28 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 31 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$3,019.00      | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 6 de agosto de<br>2020     |
| PFC.ODF.C.1/00031<br>1-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 21 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 31 DE<br>AGOSTO DE<br>2020    | \$<br>10,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 6 de agosto de<br>2020     |
| PFC.ODF.B.3/00129<br>2-2019                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 07 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 30 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$<br>2,574.00  | 100% . PAGO<br>UN TOTAL DE \$<br>222 PESOS DE<br>ACTUALIZACIÓ<br>N | 29 de julio de 2019        |
|                                                                              |                      | 07 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      |                               | \$<br>2,574.00  |                                                                    |                            |
|                                                                              |                      | 07 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      |                               | \$<br>2,574.00  |                                                                    |                            |
| PFC.ODF.C.1/00037<br>4-2019 Y SU<br>ACUMULADO<br>PFC.ODF.C.1/00038<br>0-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 11 DE<br>SEPTIEMBR<br>E DE 2020 | 02 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$10,000.00     | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 22 de julio de 2020        |
| PFC.ODF.C.1/00046<br>1-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 24 DE<br>SEPTIEMBR<br>E DE 2020 | 07 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$5,000.00      | 100%                                                               | 4 de septiembre de<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00031<br>6-2020                                                  | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 28 DE<br>SEPTIEMBR<br>E DE 2020 | 7 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020    | 3,018.89        | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS              | 7 de septiembre de<br>2020 |

|                             |                      |                                 |                               |             |                                                       |                               |
|-----------------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------|
| PFC.ODF.B.3/00185<br>0-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 17 DE<br>SEPTIEMBR<br>E DE 2020 | 21 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | 3,000.00    | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 14 de agosto de<br>2020       |
| PFC.ODF.C.1/00023<br>1-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 01 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 07 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$5,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 7 de septiembre de<br>2020    |
| PFC.ODF.C.1/00030<br>7-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 01 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 07 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$3,500.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 3 de agosto de<br>2020        |
| PFC.ODF.C.1/00035<br>2-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 05 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 07 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$6,038.00  | 100%                                                  | 7 de septiembre de<br>2020    |
| PFC.ODF.C.1/00023<br>0-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 12 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 15 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$2,464.40  | 100%                                                  | 24 de septiembre<br>de 2020   |
| PFC.ODF.B.3/00180<br>5-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 16 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 23 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$6,000.00  | 100%                                                  | 27 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2019 |
|                             |                      |                                 |                               | \$6,000.00  |                                                       |                               |
|                             |                      | 02 DE JULIO<br>DE 2020          | 06 DE JULIO<br>DE 2020        | \$6,000.00  |                                                       |                               |
| PFC.ODF.B.3/00180<br>5-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 02 DE JULIO<br>DE 2020          | 06 DE JULIO<br>DE 2020        | \$3,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 18 DE FEBRERO<br>DE 2020      |
| PFC.ODF.B.3/00007<br>9-2019 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 23 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$20,265.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 02 DE AGOSTO<br>2020          |
| PFC.ODF.B.3/00031<br>4-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 21 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 23 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$4,983.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 24 DE<br>SEPTIEMBRE<br>2020   |
| PFC.ODF.C.1/00031<br>7-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 23 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 24 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$5,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 14 DE<br>SEPTIEMBRE<br>2020   |
| PFC.ODF.B.3/00048<br>2-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 21 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 27 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$5,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 14 DE<br>SEPTIEMBRE<br>2020   |
| PFC.ODF.C.1/00047<br>3-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 27 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 28 DE<br>OCTUBRE DE<br>2020   | \$4,732.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 14 DE<br>SEPTIEMBRE<br>2020   |
| PFC.ODF.B.3/00067<br>1-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 12 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020     | 05 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 26 DE AGOSTO<br>DE 2020       |
| PFC.ODF.C.1/00020<br>9-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 24 DE<br>AGOSTO DE<br>2020      | 06 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$10,000.00 | 100%                                                  | 13 DE JULIO D E<br>2020       |

|                             |                      |                               |                               |             |                                                       |                                |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------|
| PFC.ODF.C.1/00048<br>0-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 23 DE<br>OCTUBRE<br>DE 2020   | 06 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$4,734.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 24 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00037<br>1-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 03 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 04 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,450.50  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 07 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00043<br>8-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 11 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 13 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$4,733.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 24 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.B.3/00264<br>7-2017 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 11 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 18 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$13,227.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 01 DE OCTUBRE<br>DE 2020       |
| PFC.ODF.B.3/00264<br>7-2017 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 18 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 18 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$1.00      | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 01 DE OCTUBRE<br>DE 2020       |
| PFC.ODF.C.1/00026<br>9-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 18 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 19 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$2,500.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE<br>NOVIEMBRE D E<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00037<br>0-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 05 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 26 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$4,733.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 24 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.B.3/00019<br>2-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 10 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 25 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$10,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 01 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020  |
| PFC.ODF.C.1/00060<br>1-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 23 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 26 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,541.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE<br>NOVIEMBRE D E<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00060<br>2-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 24 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 30 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 09 DE<br>NOVIEMBRE D E<br>2020 |
| PFC.ODF.B.3/00123<br>9-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 26 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 30 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | \$10,227.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 01 DE OCTUBRE<br>DE 2020       |
| PFC.ODF.C.1/00058<br>1-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 27 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 02 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$2,034.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020  |
| PFC.ODF.C.1/00062<br>3-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 30 DE<br>NOVIEMBRE<br>DE 2020 | 02 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020  |

|                             |                      |                               |                               |            |                                                       |                               |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------|
| PFC.ODF.C.1/00062<br>5-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 01 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 03 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE DICIEMBRE<br>DE 2020    |
| PFC.ODF.C.1/00065<br>0-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 01 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 02 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00062<br>7-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 01 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 03 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00069<br>4-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 02 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 04 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 23 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00065<br>9-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 03 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 04 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 23 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00062<br>4-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 04 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 07 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$1,233.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00026<br>0-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 08 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 10 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$2,500.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 12 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00015<br>3-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 02 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 21 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$2,250.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
|                             |                      | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 21 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$500.00   | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS |                               |
| PFC.ODF.C.1/00064<br>9-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 11 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$2,034.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00027<br>5-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,500.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00069<br>6-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 14 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,500.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 01 DE DICIEMBRE<br>DE 2020    |
| PFC.ODF.C.1/00065<br>8-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,500.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |

|                             |                      |                               |                               |             |                                                       |                               |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------|
| PFC.ODF.C.1/00065<br>6-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 16 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,500.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00069<br>8-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 18 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 21 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$5,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 01 DE DICIEMBRE<br>DE 2020    |
| PFC.ODF.C.1/00070<br>7-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 23 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 30 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$2,486.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 03 DE DICIEMBRE<br>DE 2020    |
| PFC.ODF.C.1/00060<br>0-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 29 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 30 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$35,000.00 | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 09 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |
| PFC.ODF.C.1/00027<br>4-2020 | Z.M.CDMX-<br>ORIENTE | 22 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | 30 DE<br>DICIEMBRE<br>DE 2020 | \$3,000.00  | PAGO EL 50%<br>EN TÉRMINOS<br>DEL ARTÍCULO<br>134 BIS | 06 DE<br>NOVIEMBRE DE<br>2020 |